

ASESINATO EN BOSQUES DE SAN NICOLÁS

El primer caso de niños
decidido por la Corte Interamericana



CEJIL es una organización no gubernamental sin fines de lucro con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y con calidad de observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos.



Comisión Europea

341.481

C397a Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL
Asesinato en Bosques de San Nicolás: el primer
caso de niños decidido por la Corte Interamericana / CEJIL - San
José, Costa Rica, 2006

103 p. : 13,5 x 21 cm

ISBN 9968-9623-2-5

1. Mortalidad infantil. 2. Niños abandonados.
3. Delitos contra los derechos humanos. 4. Casos.
I. Título

© Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Cejil

Diseño y diagramación

El Duende®

Impreso en costa Rica por Gossestra S.A.

ISBN 9968-9623-2-5

*Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el
debido permiso.*

CEJIL



El contenido de este documento es responsabilidad
de CEJIL y no representa necesariamente el punto de
vista de los organizadores que lo subvencionan.

Responsables por área

Viviana Krsticevic
Directora Ejecutiva
direccion@cejil.org

Ariela Peralta
Subdirectora ejecutiva y Directora del Programa para la Región Andina, Norteamérica y el Caribe
direccion@cejil.org

Francisco Quintana
Director asociado para la Región Andina, Norteamérica y el Caribe
washington@cejil.org

Soraya Long
Directora del Programa para Centroamérica y México
mesoamerica@cejil.org

Beatriz Afonso
Directora del Programa para Brasil
brasil@cejil.org

Liliana Tojo
Directora del Programa para el Sur
sur@cejil.org

Eileen Rosin
Directora de Desarrollo Institucional
erosin@cejil.org

Susana García
Desarrollo Institucional
Programa para Centroamérica y México
sgarcia@cejil.org

Nancy Marín
Difusión y prensa
difusion@cejil.org

Oficinas

CEJIL/Washington
1630 Connecticut Ave.,
NW, Suite 401
Washington D.C. 20009
1053, U.S.A.
Tel. (202) 319-3000
Fax (202) 319-3019
washington@cejil.org

CEJIL/Mesoamérica
Apartado Postal
441-2010
San José, Costa Rica
Tel. (506) 280-7473
Fax (506) 280-5280
mesoamerica@cejil.org

CEJIL/Brasil
Av. Mal. Camara,
350/707,
Centro – 20020-080
Río de Janeiro, RJ, Brasil
Tel. (55-21) 2533-1660
Fax (55-21) 2517-3280
brasil@cejil.org

CEJIL/Sur
Esmeralda 517,
piso 2, "A"
C1007 ABC.
Buenos Aires, Argentina
Tel. (54-11) 4328-1025
sur@cejil.org

Consejo directivo

Mariclaire Acosta
Defensora de Derechos Humanos
México

Benjamín Cuellar
Instituto de Derechos
Humanos de la Universidad
Centroamericana
"José Simeón Cañas" (IDHUCA)
El Salvador

Gustavo Gallón
Comisión Colombiana de Juristas
Colombia

Alejandro Garro
Universidad de Columbia,
Facultad de Derecho
Estados Unidos

Helen Mack
Fundación Myrna Mack
Guatemala

Sofía Macher
Instituto de Defensa Legal (IDL)
Perú

Juan E. Méndez
Centro Internacional para
la Justicia Transicional
Estados Unidos

Julieta Montañó
Oficina Jurídica para la Mujer,
Cochabamba
Bolivia

José Miguel Vivanco
Human Rights
Watch/Americas
Estados Unidos



Índice

Introducción.....	7
I. Henry Giovanni, Jovito Josué, Anstraum Aman, Federico Clemente y Julio Roberto	13
II. Negligencias, arbitrariedades, encubrimientos	25
III. El litigio del caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	37
IV. La vida en las calles: pobreza, violencia, exclusión.....	63
V. Las “campañas de exterminio” y la impunidad garantizada por los mecanismos judiciales e institucionales.....	71
VI. La falta de medidas jurídicas e institucionales adecuadas para la protección de los niños y las niñas	77
VII. Visiones, percepciones, reflexiones sobre el caso desde el presente	87
Bibliografía.....	102

Introducción



Corría la segunda semana de junio de 1990. Un grupo de niños y jóvenes se encontraba junto a un quiosco ubicado en la zona conocida como “Las casetas”, en la plazuela Bolívar de la Ciudad de Guatemala. Sorpresivamente una camioneta pick up llegó al lugar. De ella bajaron cuatro hombres armados que, en medio de amenazas y actitudes violentas, obligaron a cuatro de ellos a subir al vehículo.

Quienes acababan de ser secuestrados eran Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval, Jovito Josué Juárez Cifuentes y Henry Giovanni Contreras.

Diez días más tarde, entre el 16 y 17 de junio, los cuerpos de los cuatro chicos fueron encontrados en un lugar llamado Bosques de San Nicolás, a unos cinco kilómetros del centro de la ciudad. Los cuerpos presentaban señales de tortura, uno de ellos parecía haber sido quemado con algún líquido y todos tenían un disparo en la cabeza. Federico Clemente tenía veinte años. Julio Roberto, quince. Jovito Josué, diecisiete. Henry Giovanni, dieciocho.

Poco tiempo después, el 25 de junio, Anstraum Aman Villagrán Morales fue asesinado en uno de los callejones de la misma zona donde había ocurrido el secuestro de los chicos. Anstraum era amigo de ellos y había sido testigo de su secuestro.

Las víctimas participaban en actividades desarrolladas por la Asociación Casa Alianza, organización que realiza programas de educación y apoyo para “niños/as de la calle” en Guatemala, México, Honduras y Nicaragua. Por medio de una niña, integrantes de esta institución supieron del secuestro; Casa Alianza hizo, entonces, la denuncia de lo sucedido ante el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Policía Nacional y el Juzgado de Paz de Mixco. Pero, como sucede en la mayoría de los casos de delitos cometidos contra niños/as de la calle en Guatemala, el proceso penal interno perpetuó la impunidad. Los responsables fueron absueltos por considerar que no había suficientes pruebas en su contra, ignorando tanto las pruebas científicas como los testimonios presentados.



Casa Alianza se dirigió entonces al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) para proponerle iniciar una acción judicial internacional a favor de los muchachos asesinados y sus familiares, en la búsqueda de un espacio que permitiera superar la falta de respuesta de Guatemala y evidenciar la violencia sistemática contra los niños/as más desprotegidos en el país.

En septiembre de 1994, CEJIL y Casa Alianza presentaron la denuncia formal del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, afirmando la responsabilidad del Estado guatemalteco por el secuestro, las torturas y las muertes de los chicos. Luego de tres años de litigio, en enero de 1997, la Comisión presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda contra la República de Guatemala, con el apoyo y asesoramiento de las organizaciones peticionarias.

El litigio del caso y las sentencias sobre el fondo y de reparaciones dictadas por la Corte, abrieron nuevas perspectivas en lo relativo a la protección de los derechos de los niños y las niñas. El significado especial de este litigio radica en que es el primer caso llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que involucra expresamente los derechos de los niños/as y en el que la Corte responsabiliza al Estado por no cumplir con su deber de proporcionar a éstos la protección que por su condición de tales requieren. Esto, sin dejar de valorar su importancia en cuanto al esclarecimiento de los crímenes perpetrados contra los niños/as y a la obtención de medidas de justicia para sus familias.

El litigio permitió hacer visibles y difundir las condiciones de pobreza extrema, marginación y exclusión que todavía sufren la mayoría de los niños/as en Guatemala. Permitió también, dar a conocer la existencia de conductas por parte de autoridades que constituyen verdaderas “campañas de exterminio” o de “limpieza social” contra estos niños/as en manos de agentes de la policía y de seguridad privados; así como la complicidad del Estado con estas prácticas, expresada en la ausencia de investigaciones, de enjuiciamiento y de castigo a los responsables. La Corte reconoció



que “para la época de los sucesos que constituyen la materia de este caso, existía en Guatemala una práctica sistemática de agresiones en contra de los ‘niños de la calle’, ejercida por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, que comprendía amenazas, persecuciones, torturas, desapariciones forzadas y homicidios (...)”¹.

En su conjunto, el proceso resulta ejemplificador para el continente, en el sentido de que constituye un mensaje tanto para las víctimas como para los Estados responsables de violaciones a los derechos humanos. Para las víctimas, porque se mostró que la justicia internacional es un recurso con el que cuentan y al cual pueden apelar cuando la justicia interna está viciada de impunidad. Para los Estados Parte, porque en su actuación la Corte hizo una crítica expresa a los tres Poderes de la República. Por ejemplo en lo que se refiere al Poder Judicial, por las deficiencias en las investigaciones y en los procedimientos judiciales. En cuanto al Poder Legislativo, por la falta de adecuación de la legislación interna a los estándares internacionales ratificados por el país. A su vez el Poder Ejecutivo, por la falta de protección de los niños/as en situación de riesgo, ya que la Corte interpretó que cuando los Estados violan los derechos de los niños/as en situación de riesgo -como es el caso de los “niños de la calle”- los hacen víctimas de una doble agresión: promueven o favorecen que los niños sean lanzados a la miseria, al privarlos de condiciones mínimas para una vida digna y, al mismo tiempo, atentan contra su integridad física, psíquica y moral y hasta contra su propia vida.

Al contar la historia del caso “Bosques de San Nicolás” queremos, en primer lugar, devolver a los chicos asesinados su identidad, dando testimonio acerca de sus vidas: ¿quiénes eran?, ¿cómo

1. Corte I.D.H. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Sentencia sobre el fondo de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 189.



vivían?, ¿cómo era el vínculo con sus familias?, ¿cómo impactó su muerte en las personas más cercanas a ellos? Queremos también situarlos en el contexto de pobreza, violencia e impunidad que habilitó un crimen de esta naturaleza; en este sentido, las condiciones de vida de los niños/as de la calle en Guatemala, la existencia de “campanas de exterminio” de estos niños/as y de mecanismos legales e institucionales que perpetúan la impunidad, así como las fallas y negligencias que caracterizaron el proceso penal interno, formarán parte de este relato. Incluimos, también, la presentación de los aspectos más destacados del litigio del caso y las sentencias de la Corte Interamericana, así como sus principales impactos para la lucha por los derechos de los niños/as en el continente. Consideramos que la difusión del litigio del caso y sus resultados contribuirá a la protección de los derechos de los niños/as en Guatemala y en la región.

Este relato podemos hacerlo gracias al invaluable apoyo de Silvana Fernández, quien con su destreza en la pluma logró traducir en líneas y palabras el objetivo de CEJIL de transmitir un mensaje a las sociedades de nuestro continente. En el mismo sentido, no podemos obviar los aportes de Alberto Bovino y Ana Deutsch, quienes con sus respectivos conocimientos enriquecieron la obra. También valoramos el aporte editorial de Viviana Krsticevic, Liliana Tojo, Soraya Long, Alejandra Nuño y Nancy Marín.

Por último, queremos destacar que la calidad y confianza lograda en el vínculo entre Casa Alianza y CEJIL durante todo el proceso, fue una cuestión central para que el litigio llegara a buen fin. Por tratarse de una organización dedicada al trabajo con niños/as en situación de calle y con una inserción de muchos años en Guatemala, Casa Alianza aportó sus conocimientos sobre las condiciones de vida de los niños en la calle, información sobre las prácticas sistemáticas de violencia ejercidas contra ellos por parte de las fuerzas de seguridad del Estado y sobre los diversos mecanismos de encubrimiento implementados por la justicia ante los casos de abuso denunciados. Integrantes de Casa Alianza



conocían también a las víctimas y a sus amigos y amigas. Esto facilitó encontrar a los testigos más importantes, así como ubicar a los familiares de los niños y jóvenes víctimas.

Por su parte, CEJIL aportó su trayectoria en el campo del derecho internacional de los derechos humanos. CEJIL fue central al momento de documentar las graves infracciones sufridas por los muchachos y sus familiares. Contribuyó creativamente a argumentar para establecer las bases de responsabilidad internacional del Estado y el marco reparatorio adecuado para paliar lo sufrido por las familias. Procurando traducir en términos del derecho internacional las falencias y necesidades humanas e institucionales que reveló el caso. CEJIL quiso también contribuir a la construcción de un Estado en el que estas atrocidades no vuelvan a ocurrir. Adicionalmente, la sinergia lograda a la hora del litigio, permitió potenciar las capacidades de cada institución en pro de las víctimas y de Guatemala. El empeño de los equipos de trabajo de ambas instituciones posibilitó que, una vez conseguidas respuestas de importancia capital ante la Comisión y la Corte, se continuara en el arduo camino del seguimiento de la implementación de las sentencias del Tribunal, haciendo realidad en Guatemala lo exigido por la Corte.

12



Héctor Dionisio, de Casa Alianza, con familiares de los chicos asesinados

I. Henry Giovanni, Jovito Josué,
Anstraum Aman, Federico
Clemente y Julio Roberto



Henry Giovanni, Jovito Josué, Anstraum Aman, Federico Clemente y Julio Roberto²

En su artículo “Niños de la calle en Guatemala”³, Christian Salazar Volkmann señala que entre los “niños de la calle” es posible distinguir dos situaciones diferentes. Algunos trabajan de día en la calle pero viven con sus familias y duermen en su hogar, aunque muchas veces decidan dormir en la calle y se ausenten de sus casas por varios días. A su vez, la diligencia y sensibilidad de la Comisión Interamericana en el proceso de litigio permitió, en una primera etapa, una resolución del caso favorable a las víctimas y, una vez en el espacio de la Corte Interamericana, existió una relación de estrecha cooperación y consulta entre los responsables de la Comisión y los representantes de las víctimas en las diversas etapas del proceso.

Otros viven y duermen en la calle y mantienen relaciones mínimas o ninguna con sus familias. En estos casos se habla de niños/as de la calle. El límite entre ambas situaciones es difuso, hay alta fluctuación, es decir, que continuamente ingresan y salen niños/as de la calle. El proceso de “callejización” suele ser gradual, pero la vulnerabilidad y exposición a situaciones de violencia existe en ambos casos. Un claro ejemplo de esto fueron Henry, Jovito, Federico, Julio y Anstraum, quienes vivían por periodos más o menos prolongados en la calle, pero mantenían fuertes vínculos con sus familias, en particular, con sus mamás u otras personas que los habían cuidado y querido.

14

-
2. *El relato acerca de la vida de los niños y la relación con sus seres queridos, los hemos reconstruido a partir de los testimonios brindados por los familiares en las audiencias sobre el fondo y de reparaciones. Nos hemos basado, además, en el informe producido por la psicóloga Ana Deutsch referido a la naturaleza del vínculo que los niños mantenían con sus familias. Esta investigación fue solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de reparaciones. Lamentablemente, no hemos podido reunir datos acerca de la vida de Jovito Josué, ni de sus familiares.*
 3. *Salazar Volkmann, Christian. “Niños de la calle en Guatemala”, en Los pequeños mártires.... Primera Edición. Casa Alianza América Latina. Costa Rica, 2004, pág. 36*

“No, él iba y venía. Cuando se tardaba mucho en la calle, yo salía a buscarlo, poco más o menos donde yo me imaginaba que lo iba a encontrar. Me enteré de eso cuando mi hermano me contó por donde lo había encontrado, entonces ya después yo ya me lo imaginaba y salía a buscarlo.”

*(Ana María Contreras, madre de Henry Giovanni Contreras,
Audencia de Reparaciones)*

El 15 de junio de 1990, entre las nueve y diez de la mañana, Henry Giovanni Contreras salió de su casa para sacar su cédula de identificación ya que recientemente había cumplido 18 años. Pasados aproximadamente 15 días sin que hubiera regresado, Ana, su madre, fue a buscarlo “a las calles”. Mostró una fotografía de su hijo en una cafetería ubicada frente a un lugar llamado “el Zócalo”, en la 18 Calle. La mujer que allí trabajaba le dijo que se lo habían llevado con otros muchachos en una camioneta. Al día siguiente, Ana fue a la Policía Nacional de Guatemala, donde le confirmaron la muerte de Henry y le enseñaron una fotografía de “*medio cuerpo (de su hijo) con un balazo*”⁴. Luego, en Mixco, le explicaron que el joven había aparecido muerto en los Bosques de San Nicolás.

Henry Giovanni había asistido a la escuela hasta cuarto grado y comenzado a trabajar aproximadamente a los 11 años en la construcción, destapando pozos y vendiendo comida o artesanías en la calle. Cuando volvía de estudiar o trabajar, ayudaba a su mamá cuidando a sus hermanos, mientras ella trabajaba como empleada doméstica. Siempre había contribuido económicamente a su familia en forma constante y regular. Ganaba unos 15 ó 20 quetzales diarios, en general entregaba a su mamá la mitad del dinero o aportaba comida y ropa; esta contribución representaba prácticamente la mitad de los gastos de la casa, incluyendo los gastos de los hermanos. Convivió con su familia hasta aproximadamente los 14 años, luego comenzó a vivir en la calle durante períodos irregulares; pero, incluso cuando se fue de la casa, cada mes o dos realizaba algún aporte.

En los meses anteriores a su muerte, Henry Giovanni vivía de nuevo con su familia. Casa Alianza le había conseguido un

4. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 65 a).



trabajo fijo y estable en un taller de serigrafía en el que trabajó durante unos cinco meses. A partir de su muerte, la situación económica de la familia se vio seriamente afectada.

Henry y su madre tenían una relación muy estrecha. “[E]ra su hijo preferido, porque fue su primer bebé, nació cuando ella era muy jovencita y estaba muy sola. Ella tenía un vínculo muy fuerte con este hijo con quien tenía esperanzas de que un día la sacara de la pobreza. (...)”⁵ La vida de su mamá también estuvo signada por la pobreza. A los cinco o seis años, su madre la entregó a una familia en la ciudad de Guatemala, para que desempeñara tareas domésticas a cambio de su crianza. Allí permaneció hasta los trece años, edad en que se escapó, huyendo del maltrato físico al que la sometía la señora de la casa y del abuso sexual por parte del señor de la casa. Se vio obligada a vivir en la calle algunas semanas hasta que alguien le dio “posada” y se mantuvo haciendo trabajos de limpieza y otras changas⁶. El padre de Henry la dejó antes de que él naciera, pero ella logró criarlo con la ayuda de una amiga que lo cuidaba mientras ella trabajaba. “Yo tenía libre sábados por la tarde y domingo, lo pasábamos con Henry, lo llevaba al parque, jugaba con él, fue la época más feliz de mi vida”⁷.

Más tarde, cuando Henry cumplió ocho años, ella conformó una nueva pareja; pero Henry y su padrastro nunca se llevaron bien, por eso su madre pensaba que una de las causas por las que el niño dejaba su casa era que su padrastro lo humillaba. Tal vez por eso, cuando Henry murió, ella ya no pudo continuar esa convivencia; ante la muerte de su hijo “... él dijo que lo lamentaba y se puso a llorar y todo eso. Pero yo cambié con él, empecé a odiarlo y a despreciarlo y, o sea, dejé de ser humilde, pues, en ese momento; dejé de ser humilde y empecé a acosarlo a que se fuera de la casa. Y yo misma lo saqué de la casa, sí, yo lo destruí porque lo saqué, hasta que se fue...”⁸.

5. Deutsch, Ana. “Desarrollando la evidencia y aspectos relevantes de la evidencia experta”, en *Los pequeños mártires... Primera Edición*. Casa Alianza América Latina. Costa Rica, 2004, pág. 73.

6. *Changa: trabajo inestable, esporádico*.

7. Deutsch, Ana. “Desarrollando la evidencia y aspectos relevantes de la evidencia experta”. Cit., pág. 73.

8. *Audiencia de reparaciones del caso Villagrán Morales y otros, celebrada en la sede de la Corte Interamericana el día 12 de marzo de 2001*.

Henry Giovanni tenía un hijo, Wilson Ravid Agreda Vásquez, de quien se hizo cargo su madre cuando la mamá del niño se lo entregó y nunca más volvió por él. Cuando Henry murió, Wilson tenía dos años de edad, por lo que la abuela pagó sus estudios y gastos médicos desde entonces.

Cuando se enteró de la muerte de Henry, Ana sufrió una neuralgia y una parálisis en la cara durante casi dos años; por falta de dinero no pudo tener la atención médica adecuada. En ese período *“[c]asi abandoné a mis hijos; a los tres pequeños, les pido disculpas, pero llegó un momento en que les dije que mejor se fueran con su papá, porque yo ya no quería vivir con ellos”*⁹; se sentía enojada con ellos “porque se criaron con su papá y Henry no tuvo papá”¹⁰. Finalmente, Ana logró salir de su depresión y consiguió un trabajo estable. Deseaba para sus hijos lo que ella no pudo tener: *“[q]uiero mucho para mis hijos, quiero que entren en la sociedad, como yo nunca lo pude hacer”*¹¹.

Por falta de dinero no pudo arreglar el velorio y sepultura que quería para su hijo. Tampoco pudo realizar la exhumación de su cuerpo, el cual había sido enterrado como “NN”. En su declaración ante la Corte Interamericana, ella manifestó su necesidad de que se haga justicia, de que los responsables de la muerte de su hijo sean castigados y de que se dicte alguna medida como la creación de una escuela para los niños que están en la calle, donde ellos puedan permanecer seguros durante el día.

“El patojo me compró los dientes, sin dientes anduviera si no fuera por él.”

“Para que me hagan justicia, señora. Porque no fue el perro al que mataron.”

*(Margarita Urbina, abuela de Julio Roberto Caal Sandoval,
Audiencia de Reparaciones)*

Julio Roberto Caal Sandoval era hijo de Rosa Carlota Sandoval, quien murió en un accidente después del asesinato de Julio. No conoció a su padre y no tenía más hermanos. Vivió desde

9. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

10. Deutsch, Ana. “Desarrollando la evidencia y aspectos relevantes de la evidencia experta”. Cit., pág. 73.

11. Audiencia de reparaciones. Cit.



pequeño con su abuela Margarita Urbina porque su padrastro lo maltrataba, y veía ocasionalmente a su madre. Él y su abuela eran muy pobres: “*dormíamos en la calle, cuando no teníamos para donde vivir, nos dormíamos en la calle, nos tapábamos con cartón y una señora nos traía a regalar ropa para taparnos.*”¹²

El niño trabajó desde los seis años, su abuela le enseñó a lustrar zapatos, “*él se iba a lustrar, me decía. Se llevaba su cajita. Y cuando llegaba me daba para el azúcar, para el café, para mi jabón. ‘Tenga abuela’, me decía. ‘Comamos’. Aunque sea unos aguacates llevaba y comíamos, pero un día ya no llegó.*”¹³ Otras veces trabajaba sacando arena de los cerros para vender en “*las casas grandes*”¹⁴. El niño era el único sostén de la abuela: “*no tenía ni un centavo, él era el que me ayudaba. Yo esperaba que llegara con mi comida.*”¹⁵

Julio Roberto hablaba con su abuela sobre sus expectativas para el futuro y sobre sus deseos de seguir trabajando para salir de la situación económica en la que vivían. “*Él me decía, – abuela yo voy a trabajar aunque sea de panadero o aunque sea de albañil, pero allí le ayudo para que levantemos nuestra cobachita - ...*”¹⁶.

La muerte de su nieto fue muy dolorosa para Margarita, él era lo único que tenía. Ella nunca fue a la escuela y se crió con su mamá en las calles adyacentes al mercado de la ciudad de Guatemala, donde su mamá trabajaba acarreando canastas. Cuando tenía ocho años su madre falleció. En esos días ambas vivían con una señora que les había dado posada porque su mamá, enferma de los pulmones, necesitaba abrigo y cuidado. Pero cuando ésta murió, Margarita debió regresar adonde siempre había vivido, es decir, a la calle.

A los doce años se juntó con un joven de dieciséis años, con quien tuvo a su hija Rosa. Cuando la niña tenía ocho meses, el

12. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

13. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

14. Corte I.D.H. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Sentencia sobre reparaciones de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 54 b).

15. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

16. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

padre de Margarita se la llevó, argumentando que ellos eran muy jóvenes para cuidar de la beba. No perdió el contacto con su hija y se sintió feliz cuando Julio fue a vivir con ella, lo recibió en su casa consistente en tres paredes, un techo de cinc y un espacio abierto, que daba a la calle, cubierto con cortinas de tela.



MARGARITA, abuela de Julio Roberto, acompañada de dos nietas

Al perder a su nieto, Margarita quedó en el desamparo más absoluto, sin nadie que le ayude: “*me siento herida, s[ó]lo pienso en él, ni siquiera puedo visitarlo porque no sé donde está. Cuando me dijeron que estaba muerto no pod[í]a creerlo, ingratos, ellos tienen hijos también, mejor me lo hubieran tenido preso si algo hizo, pero que no me lo hubieran matado...*”¹⁷.

“*Cosas de mi papá, Anstram fue el primer varón, y era en la época que se hablaba de los viajes espaciales, mi papá decía que él iba a ser astronauta y le quiso poner el nombre del astronauta Armstrong, sólo que en el registro civil no supieron escribirlo correctamente*”.¹⁸

(Reyna Dalila Villagrán Morales,
hermana de Anstram Aman Villagrán Morales)

17. Deutsch, Ana. “Desarrollando la evidencia y aspectos relevantes de la evidencia experta”. Cit., pág. 76.

18. Deutsch, Ana. “Desarrollando la evidencia y aspectos relevantes de la evidencia experta”. Cit., pág. 75



En la madrugada del 26 de junio de 1990, empleados de la morgue informaron a Reyna Dalila, la hermana de Ansträum Aman Villagrán Morales, que éste había muerto. Ella y su madre identificaron el cadáver y no recibieron información sobre las circunstancias de su muerte. Cuando salían de la morgue, un joven de aproximadamente 17 años se les acercó y dijo que era amigo de Ansträum. Les contó que cuando estaba tomando una taza de café en un sector de la 18 Calle, vio pasar a tres hombres disparando a Ansträum. Una de esas balas lo mató.

Desde los catorce o quince años, Ansträum vivía por periodos en la calle, su familia se preocupaba por su bienestar y seguridad y cuando no volvía salían a buscarlo. Siempre mantuvo un fuerte vínculo con su madre y hermanos; en particular, con su hermana Reyna Dalila, que, cuando sus hermanos eran pequeños, cuidaba de ellos mientras su madre trabajaba. *“Yo lo aconsejaba... [a Ansträum] y le decía que si salía que saliera sólo a lo que tenía que salir, a trabajar o a estudiar. Y que, pues, solamente eso, y le mencioné Casa Alianza, entonces él, parece que me escuchó y pues buscó ayuda allí”*¹⁹. Su padre los había abandonado cuando eran niños, por eso Ansträum era como “el hombre de la casa”. *“... [C]omo él trabajaba en una carnicería llevaba las bolsitas de huesito de carne y le decía a mí mamá que allí le llevaba eso para que le hicieran su almuerzo o su cena y para que comiéramos todas. Ese es un recuerdo especial que yo guardo de él”*²⁰.

Había trabajado desde que tenía ocho o nueve años, estudiaba por las tardes y llegó hasta sexto grado de primaria. Cuando fue asesinado, estaba cursando por las noches el “primero básico”. Casa Alianza le había conseguido un trabajo en una caseta, donde ayudaba a lavar trastos o cargar bultos. De lo que ganaba por semana, entregaba una parte a su madre. *“Él le daba a mi mamá, póngale, cincuenta, y él se quedaba con quince para sus camionetas, sus gastos”*²¹. Ese apoyo económico era muy importante para la familia. “Lo que pasa es que en Guatemala no hay un programa para nosotros los pobres. Nosotros los pobres siempre tenemos que salir a buscarnos la vida, tenemos

19. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

20. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

21. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.



que salir a ganarnos la vida desde muy temprano para poder sobrevivir”²².

Cuando Anstraum murió, su madre estaba embarazada, sufrió varias complicaciones y casi pierde al bebé. *“Aparentemente no pudo llorar. No se desmayó y todo se lo aguantó, pero se puso mal en su forma de ser, no hablaba”*²³. Después estuvo a punto de morir por causa de un coma diabético. En esa oportunidad, el médico que la atendió explicó a sus hijos que el origen de la enfermedad pudo haber sido un “susto” o un problema serio que ella hubiera tenido en el pasado. El único “problema” que había tenido era el asesinato de su hijo. Por falta de dinero no pudo recibir un tratamiento adecuado y, debido a su enfermedad, dejó en manos de sus hijas el trabajo en una venta de comidas.

La familia pudo sepultar a Anstraum con dinero prestado. *“Pues benditas gracias a Dios, en ese entonces, la familia de mi papá se enteró y llamó a un tío de nosotros que nos prestó el dinero para enterrarlo y por lo menos para enterrarlo, porque de allí no le pusimos nada. Su nicho está sin nada, hasta hace poco yo le hice una latita con su nombre, con mi letra y todo y eso es lo que él tiene allí”*²⁴.

Su madre no ha logrado superar el impacto emocional que le causó la pérdida, y Reyna Dalila siente que no puede aliviar ese dolor *“porque todos los hijos son hijos de uno, todos. Nunca hay iguales, o sea dos iguales no hay. Sólo uno, uno, aunque uno tenga diez”*²⁵.

*“Él me decía ‘fijese madre que yo le miro mucho sus penas, que yo me voy a ir un día a Estados Unidos y le voy a comprar a usted su casita para que no pase penas, usted la madre, planchando en las casas. Vaya -me decía- de repente recibo dólar y deja de trabajar’.”*²⁶

(Marta Isabel Túnchez Palencia,
madre de Federico Clemente Figueroa Túnchez)

22. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

23. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

24. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

25. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

26. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.



Federico Clemente Figueroa Túnchez tenía una buena relación con su mamá y su dos hermanas, una mayor y otra menor que él. El esposo de su madre la golpeaba y cuando el niño intervenía para defenderla, también recibía golpes; entonces, se iba de la casa unos días y luego regresaba. Así, desde los nueve años, comenzó a vivir en la calle por períodos irregulares. “Sí, a veces salía tres días, cuatro días en la semana. Y a veces llegaba a la casa. A veces lo buscaba yo cuando no llegaba. Lo buscaba en la calle, me decían que no estaba, que se había ido a limpiar casas, que lo esperara, me daban las once, once y media, hasta que me lo traía para la casa, y a veces estaba quince días y se volvía a ir. Y me decía que se estaba en la Casa Alianza del tío Juan, que nunca fui a conocer porque nunca fui (sic), no conocí, y hacía pulseritas típicas para vender, y centavitos, así como llaveros que salía a vender”²⁷.

Aunque nunca fue a la escuela, Federico aprendió a leer. Trabajó desde los ocho años, descargando camiones de “piedrín” y arena, limpiando casas, carros y vidrios y lustrando zapatos. “Yo le enseñé a andar conmigo en el mercado, le enseñaba a trabajar. Él a los ocho años ya ganaba sus centavos, ya trabajaba, ya me daba”²⁸. Tenía una buena relación con sus hermanas, incluso muchas tardes era quien las cuidaba. “... cuando no tenían para comprar su mango, su banano, él les daba.”²⁹

Un día Federico Clemente no volvió, “... [y] así de repente ya no llegó a la casa y pasaron ocho días y unos amiguitos me fueron a decir que buscara a Federico porque ya no lo habían visto en la placita, que él se mantenía ahí. Pero como él me había dicho, pues, que iba a ir, que esperara dólar, cosa que nunca fue cierto, me fui a buscarlo, ya fui a buscarlo con mis hijas y nunca lo hallé. Entonces me dijeron que fuera a la Berbena a preguntar. Y entonces me dijeron que había cuatro niños que habían enterrado, en una bolsa negra, en un hoyo y pregunté el nombre de él, y estaba el nombre de mi hijo. Y me mandaron al gabinete de identificación y cuando ya llegué me mostraron unas fotos y andaba con una de

27. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

28. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

29. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.



*mis hermanas y mis hijas, lo identifiqué. En los ojos tenía hoyos, así hundido, tenía la boca abierta y ...*³⁰.

Marta Isabel se enfermó, le subió la presión, tuvo un derrame cerebral y llegó a pesar 105 libras. Su esposo también se enfermó y murió de un infarto. *“Yo digo que en cada paso que doy está mi hijo. Todavía, hasta la fecha digo que está vivo. (...) ¿qué te hicieron hijo?, ¿qué tanto te hicieron?, ¿qué cometiste? Esa muerte tan dura que te dieron, m’hijo. Yo a veces digo, mejor hubieran llegado conmigo y me hubieran dicho “doña Marta, esto y esto y esto”. ¿Qué tanto, qué les hiciste, mi hijo, qué error cometiste?...*³¹. La familia, con ayuda de sus amistades, pudo arreglar el velorio del joven.



La Comisionada Susana Villarán junto con las madres y abuela de los jóvenes asesinados, acompañadas por Héctor Dionisio, de Casa Alianza, y Soraya Long, de CEJIL.

30. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.

31. Audiencia de reparaciones del caso. Cit.



II. Negligencias, arbitrariedades, encubrimientos

*El proceso judicial
interno por los
crímenes de Henry,
Jovito, Federico, Julio
y Anstraum*



“Los delitos cometidos contra estos cinco niños de la calle, como en la mayoría de los hechos antijurídicos cometidos en contra de los niños en Guatemala, quedan en el olvido. Si logran llegar hasta las autoridades judiciales, pocas veces se obtienen las condenas que los hechos requirieron. Esto se debe a los procedimientos judiciales anómalos e inhumanos. Pero ante todo a la indiferencia de los encargados de impartir justicia.”

(Héctor Dionisio Godínez³²)

El procedimiento judicial interno por los crímenes cometidos contra Henry, Jovito, Julio, Federico y Anstraum constituyó una clara expresión de la complicidad del sistema judicial guatemalteco con las acciones sistemáticas de violencia contra los niños de la calle.

Síntesis del proceso

La primera actuación judicial se realizó el 16 de junio de 1990. El hallazgo de dos cuerpos en los Bosques de San Nicolás requirió que el Juez de Paz de Mixco ordenara el reconocimiento de los cadáveres, que resultaron ser de Federico y de Jovito. Al día siguiente se encontraron otros dos cadáveres: de Henry y de Julio.

El caso pasó al Juzgado de Primera Instancia de Instrucción del municipio de Mixco. Mediante las autopsias se estableció que los niños habían muerto por heridas penetrantes en el cráneo, producidas por proyectiles de arma de fuego. De acuerdo a la declaración de un funcionario de Casa Alianza, las fotografías de los cuerpos en poder del Gabinete de la Policía Nacional mostraban evidencia de que los jóvenes habían sido torturados. A pesar de ello, el informe policial no hizo ninguna mención a la tortura.

Por otra parte, un investigador de la Procuraduría de los Derechos Humanos había señalado que la mutilación de los cuerpos

32. Dionisio Godínez, Héctor. *“Caso Bosques de San Nicolás, Proceso Interno”, en Los pequeños mártires.... Primera Edición. Casa Alianza América Latina. Costa Rica, 2004, págs. 56 y 57.*

era tortura y una típica señal de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, el juez tipificó el caso sólo como delitos de secuestro seguido de homicidio.

El 26 de junio de 1990, el Juzgado de Paz Penal de Turno (Ciudad de Guatemala) inició el procedimiento judicial por el homicidio de Ansträum. La autopsia practicada indicó que la causa de su muerte fue una herida penetrante en el abdomen, producida por proyectil de arma de fuego. Los peritajes balísticos, hechos al proyectil que fue encontrado en el suelo, permitieron establecer las características del arma con que fue disparado.

El caso pasó al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de Instrucción (Ciudad de Guatemala) y recién seis meses después, el juez ordenó su investigación a la Policía Nacional. En esta fase de la investigación hubo tres testimonios claves: el de Julia Griselda Ramírez López, que trabajaba en la caseta de Pepsi Cola donde Ansträum se encontró con los policías con quienes salió hacia el callejón en el que fue asesinado. Declaró que la dueña de la caseta, Rosa Trinidad Morales Pérez, mantenía relaciones amorosas con uno de los policías y que antes del asesinato de Ansträum, Rosa lo amenazó diciendo que “no le dirigiera la palabra”, y le adelantó que lo “iban a matar de la misma forma que a sus compañeros”³³. El testimonio de un niño de la calle, Gustavo Pineda Real, quien declaró que Ansträum le contó que iría a la caseta a tomar cerveza con unos policías que lo habían invitado, que luego vio a Ansträum dirigirse hacia un callejón y a dos policías que lo seguían. Entonces se alejó por temor. Al regresar, vio una muchedumbre en el callejón y reconoció a Ansträum, asesinado. El otro testimonio clave fue el de Gustavo Cónca Cisneros, alias “Toby”, otro niño de la calle a quien Ansträum también había comentado que los policías lo habían invitado a tomar cerveza y a “rolar el puro” (fumar marihuana). Toby vio a Ansträum y a los policías entrar a un callejón; luego vio a los dos hombres regresar sin Ansträum, cuyo cuerpo yacía sobre el pavimento.



33. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 99.

El informe policial concluyó que uno de los responsables directos del asesinato de Ansträum había sido el ex-agente de policía Samuel Rocaél Valdez Zúñiga y señalaba como presuntos cómplices al policía Néstor Fonseca López y a la señora Rosa Trinidad Morales Pérez. El informe también relacionaba a Rosa Trinidad Morales Pérez con el secuestro y asesinato de los cuatro chicos encontrados en los Bosques de San Nicolás *“ya que odiaba a los menores que se mantenían en ese lugar, al extremo de tirarles café caliente para que se alejaran de la caseta PEPSI COLA (...)”*³⁴.

El día del secuestro de los niños, indicaba el informe,

“... como cosa extraña ROSA [Trinidad Morales Pérez] reunió a todos los adolescentes de la calle en el lado exterior de la caseta y les sirvió caldo, diciéndoles[: ‘coman mucha (sic), en un momento regreso, sólo voy al baño!’], pero aproximadamente a los diez minutos [-]frente a la referida caseta[-] se estacionó un vehículo del cual descendieron dos individuos vestidos de civil[,] portando armas de fuego y con lujo de fuerza introdujeron a varios supuestos menores, entre ellos:

01. - HENRY GEOVANY CONTRERAS, alias SORULLO.
02. - FEDERICO CLEMENTE FIGUEROA TÚNCHEZ, alias CATRACHO o CONDORITO
03. - JULIO ROBERTO CAAL SANDOVAL, alias CATRACHITO
04. - JOVITO JOSUÉ JUÁREZ CIFUENTES alias EL CANARIO

*Los días 16 y 17 de junio sus cadáveres fueron localizados en los Bosques San Nicolás zona 4 del Municipio de Mixco, presumiéndose ser los responsables los mismos que le dieron muerte a ANSTRAUM [Aman Villagrán Morales].*³⁵

El informe señalaba, además, que Fonseca López y Valdez Zúñiga fueron reconocidos en fotografías por Julia Griselda y que Fonseca

34. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 99 (Mayúsculas en original).

35. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 99 in fine (Mayúsculas en original).

López también fue reconocido personalmente por Gustavo Adolfo Cónca Cisneros, “Toby”³⁶.

Según el documento, en la época que sucedieron los hechos, Fonseca López prestaba servicio en la Unidad de Seguridad de Funcionarios con sede en las instalaciones de la Escuela de la Policía Nacional; pero, como en el momento de realizarse la investigación, esa unidad había sido disuelta, no fue posible establecer el tipo de arma que Fonseca López tenía entonces asignada. En cambio, con respecto a Valdez Zúñiga, el informe señala que se encontraba de servicio en el Quinto Cuerpo de la Policía Nacional, que se identificó el arma que portaba y que, después de finalizar su servicio, el policía depositó el arma en la armería del Quinto Cuerpo.

La Corte Suprema designó al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de Sentencia para seguir conociendo el caso. Este juzgado abrió juicio penal contra Fonseca López, Valdez Zúñiga y Rosa Trinidad Morales Pérez y formuló cargos por cinco delitos de homicidio.

El Ministerio Público y la parte defensora, solicitaron que se practicara una serie de pruebas, entre otras: 1) que se cite a declarar a numerosos testigos que podían aportar información sobre los hechos; 2) una reconstrucción de los hechos con la presencia de los acusados y de los testigos; 3) el reconocimiento personal de los tres imputados; 4) producción de informes certificados sobre los turnos y horarios de entrada y salida del servicio de Valdez Zúñiga, para determinar si al salir de descanso había dejado en depósito el arma que tenía asignada; 5) el reconocimiento médico-dental de los procesados varones para determinar si portaban la corona de oro que algunos testigos habían mencionado. No obstante, el Juzgado rechazó todas las solicitudes.

En su sentencia, el juzgado descartó la validez de las pruebas testimoniales brindadas por Matilde Reyna Morales García, Ana María Contreras y Rosa Carlota Sandoval, argumentando

36. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros*, fondo, *supra* nota 1. párr. 100.



que adolecían de tacha absoluta porque eran las madres de Ansträum, Henry y Julio, respectivamente; rechazó el testimonio de Bruce Harris por considerar que, siendo Director Ejecutivo de la Asociación Casa Alianza, sus declaraciones pecaban de parcialidad. Descartó, además, las declaraciones de los niños de la calle y otras personas, testigos de los hechos, porque ninguno había señalado en forma directa a los acusados “*necesitándose de otros medios convictivos para que [...] se llegue al convencimiento jurídico de que [los sindicatos] son los responsables de los hechos [investigados]*”³⁷ y quitó valor de prueba a las declaraciones de los investigadores policiales, pues ni directa ni indirectamente señalaban a los inculpados como autores de los crímenes. En cuanto a los reconocimientos judiciales personales practicados, la sentencia estableció que tres de los testigos citados no reconocieron a los presuntos responsables; sólo uno, Gustavo Adolfo, “Toby”, reconoció a Fonseca López; pero el juzgado concluyó que “*tal extremo no cambia tal estado de cosas*”³⁸.

Si bien para dictar la sentencia se había tomado en cuenta el informe realizado por la Policía Nacional - en el que se consignaba que una testigo había reconocido por medio de fotografías a Fonseca López y a Valdez Zúñiga y los había señalado como responsables del homicidio de Ansträum Aman Villagrán Morales; establecía que ambos prestaban sus servicios en la Policía Nacional, y que el proyectil cuya ojiva fue hallada en el cadáver de Ansträum había sido disparado por el arma que portaba Valdez Zúñiga - el Juzgado consideró: “*lo anterior no es prueba suficiente como para tener por cierta la participación de los sindicatos en los ilícitos penales que se les atribuyen*”³⁹.

Finalmente, con base en los elementos mencionados, se emitió un “*fallo de carácter ABSOLUTORIO*” en favor de los inculpados⁴⁰.

37. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 112.

38. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 114 in fine.

39. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 113 in fine.

40. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 115 (Mayúsculas en original).

El Ministerio Público apeló la sentencia; ésta fue otorgada y se remitió el caso a la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones.

Ante esta nueva instancia, el Ministerio Público pidió que se practicaran las diligencias necesarias para establecer la responsabilidad de los imputados. Entre otras, investigaciones que permitieran concluir quién había utilizado el arma en el homicidio de Ansträum, así como el peritaje balístico de la ojiva encontrada junto al cuerpo de Jovito, para determinar si pertenecía al arma de Fonseca López. Se solicitó también la reconstrucción del hecho en la 18 Calle. Pese a la importancia de las diligencias para que las torturas y las muertes de los niños no quedaran en la impunidad, las solicitudes del Ministerio Público fueron negadas y el 25 de marzo de 1992, la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones confirmó la sentencia que absolvía a los policías vinculados en los hechos.

El Ministerio Público presentó, entonces, un recurso de casación contra esta sentencia; pero la Corte Suprema confirmó la sentencia de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones y dio por concluido el proceso, garantizando la impunidad de los responsables.

Las amenazas a los testigos

*“Dennis Alonzo Mazariegos (agente del Estado de Guatemala):
¿Recuerda usted por qué razón no dijo nada ante el juez, lo que sabía
sobre el secuestro de sus amigos?”*

Testigo, Rosa Angélica Vega:

Porque tenía temor de que me fueran a matar, y todavía lo tengo.”

(Audiencia sobre el Fondo)

*“Pues... sí tengo miedo... la verdad es que en nombre de Dios, que
todo salga bien, pero sí me da bastante miedo, tal vez no por mí, pero
por mis hijos... hay que ponerse a pensar que en Guatemala hay
bastantes secuestros y uno no sabe, ¿de dónde viene?”*

(Ana María Contreras, madre de Henry, Audiencia sobre el fondo)

Las amenazas contra testigos y acusadores fueron una constante durante las investigaciones y procedimientos judiciales. En sus declaraciones ante la Corte Interamericana, la mayoría de los testigos expresó temor de sufrir represalias. Muchos de ellos/as



fueron objeto de ataques por parte de las fuerzas de seguridad y eran plenamente conscientes de la falta de protección por parte del Estado.

Ana María Contreras, la madre de Henry, recibió una carta en la que se le decía que dejara las cosas como estaban, que no se metiera en problemas o terminaría como su hijo. “... [T]uve demasiado miedo..., la verdad es que yo sentí que estaba... yo ya no... que mejor no... no debía hacer nada, por mis hijos y por mí misma, máxima que nosotros somos pobres y no podemos costear póngale... una ayuda, verdad.”⁴¹

La madre de Federico, Marta Isabel Túnchez Palencia, fue amenazada en varias ocasiones. Un día, dos hombres la buscaron de noche en su casa y le advirtieron en tono amenazante que no fuera a declarar. Ante esto, se fue a vivir a otro lugar. A los dos meses, la fueron a buscar otros tres hombres encapuchados; se la llevaron en una camioneta negra y le pidieron que no declarara. Cuando reclamó, la golpearon y la cortaron en un dedo. Pasado un tiempo, le lanzaron desde un coche un objeto encendido que le provocó quemaduras en la parte anterior de su tronco y en la muñeca. Al momento de declarar, todavía tenía llagas y cicatrices que mostró ante el Tribunal. Buscando protegerse de las persecuciones, se escondió en diferentes lugares, y por temor, nunca puso esos hechos en conocimiento de autoridad alguna de su país⁴².

Rosa Carlota Sandoval, la madre de Julio, que había sido contactada por personas de Casa Alianza y participó en la acusación, murió en un accidente de tránsito que dejó muchas sospechas acerca de si se trató efectivamente de un accidente o si fue un hecho provocado por personas relacionadas con el crimen de su hijo⁴³.

41. Audiencia sobre el fondo del caso Villagrán Morales y otros, celebrada en la sede de la Corte Interamericana los días 28 y 29 de enero de 1999.

42. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones, supra nota 14, párr. 54 d).

43. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 65 c).

Bruce Harris, quien había hecho la denuncia por el secuestro de los niños ante el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Policía Nacional y había visto las fotos de los cuerpos mutilados en el libro de cadáveres, también fue amenazado. Tres compañeros de su institución, Casa Alianza, debieron salir al exilio, a Canadá, como consecuencia de los ataques sufridos durante las investigaciones. La acción más violenta ocurrió cuando tres hombres armados, desde un carro blindado y sin placas, dispararon contra el Centro de Crisis de Casa Alianza, mientras gritaban *“vamos a ametrallar a Bruce Harris y tomar fotos de todo el personal para matarlos a ellos y a los niños”*⁴⁴.

“Toby”, el niño que declaró por el crimen de Anstraum ante un juzgado, apareció muerto; la investigación por su muerte estableció que había sido apuñalado en una riña por otro chico de la calle, pero este resultado también dejó muchas sospechas ya que el niño había sido un testigo clave del caso. Había reconocido al agente de policía Néstor Fonseca López y el reconocimiento se había dado en las instalaciones de la Policía Nacional.

Julia Griselda, quien había declarado por el crimen de Anstraum y reconocido en fotografías a los acusados, también fue amenazada. Un hombre en un coche de la policía llegó a la caseta a preguntar por su madre. Julia lo reconoció: era la misma persona que había visto con Anstraum antes de ser asesinado. La madre de Julia se fue a Estados Unidos por temor a que le sucediera algo y Julia, atemorizada, incurrió en contradicciones cuando declaró que no reconocía a Rosa Trinidad Morales, aunque era la persona con quien trabajaba.

El análisis de los peritos convocados por la defensa de los familiares

Una de las estrategias seguidas por la defensa ante la Corte Interamericana, fue la presentación de los peritajes realizados por el doctor Roberto Carlos Bux y el jurista Alberto Bovino. Bux

44. Dionisio Godínez, Héctor. *“Caso Bosques de San Nicolás, Proceso Interno”*. Cit., pág. 52.



fue convocado en función de su amplia trayectoria en medicina forense, es Subdirector del Centro Forense para el Condado de Bay, San Antonio, Texas. Bovino fue convocado por su amplio conocimiento en derecho penal y, en particular, del ordenamiento y práctica en Guatemala; en aquél momento, trabajaba en un libro sobre los derechos de la víctima en el proceso penal guatemalteco y conocía en detalle el expediente judicial y el Código Procesal Penal aplicable en la época del procedimiento judicial interno. Participó ante la Corte Interamericana en calidad de experto en derecho penal y derecho procesal penal. Los informes de ambos peritos resultaron por demás elocuentes de las irregularidades y negligencias cometidas por la justicia guatemalteca.

Sobre los jóvenes hallados muertos en Bosques de San Nicolás, Bux señaló que, contrariamente a la práctica común en su profesión, en ese caso no se adoptaron medidas para localizar y registrar datos que podrían haber ayudado en la identificación, tales como la toma de fotografías, huellas digitales o estudios dentales; también manifestó que los informes médicos forenses elaborados eran de mala calidad, porque existían heridas visibles en las fotografías que no fueron registradas; además, no era posible relacionar las fotografías de los cadáveres con el número de protocolo de los informes que reseñaban las autopsias; sólo se tomaron fotografías de los rostros, por lo tanto no era posible ver si había heridas en el resto de los cuerpos; y observó que las necropsias de las víctimas fueron realizadas en 30 minutos cada una cuando, en verdad, no era posible hacer una necropsia de una víctima de homicidio con heridas múltiples de armas de fuego en un período tan corto. Por otra parte, indicó que el *modus operandi* empleado en los crímenes había sido el mismo en todos los casos, ya que todos tenían tiros múltiples en la cabeza y que no había evidencias de que los jóvenes hubieran muerto en el desarrollo de una lucha en que hubieran podido defenderse y atacar a su vez, sino que lo más probable era que se les hubiera disparado desde corta distancia. Concluyó por todo lo anterior, que el homicidio de los muchachos había sido intencional.

Sobre el caso de Anstraum Aman, Bux señaló que el muchacho había recibido un tiro en su flanco derecho mientras su cuerpo estaba extendido sobre su lado izquierdo, es decir que



se encontraba en el suelo cuando recibió el disparo. Dedujo, entonces, que este homicidio también había sido un acto intencional⁴⁵.

Por su parte, Bovino indicó que la investigación policial que se llevó a cabo en el caso no fue exhaustiva, incumpliendo los deberes establecidos por el Código Procesal Penal guatemalteco aplicable, ya que no se citó a reconocimiento personal a todos los testigos que podrían haber identificado a los sospechosos (sólo citaron a cuatro de ellos) y tampoco se investigaron todos los hechos denunciados (por ejemplo, las amenazas que habían recibido varios testigos y la tortura).

Como ejemplos de la falta de diligencia en la investigación, señaló que no se trató de establecer la identidad de “Pelé”, un niño que, de acuerdo con las declaraciones de varios testigos, presencié el homicidio de Anstraum; el juez emitió la orden para la investigación en el caso de Anstraum Aman Villagrán Morales seis meses después de ocurrido el homicidio y no ordenó el allanamiento del domicilio de los imputados, lo que podría haber permitido encontrar el arma del señor Néstor Fonseca López; además, aunque varios testigos habían declarado que la señora Rosa Trinidad Morales Pérez tenía una relación amorosa con uno de los sospechosos, tampoco se ordenó el allanamiento de su morada; no se investigaron las contradicciones existentes entre el registro de la armería de la Policía Nacional (en el que constaba que la noche del homicidio el arma presuntamente utilizada estaba allí) y la prueba balística, que daba como demostrado que el arma citada fue la que se usó para asesinar a Anstraum.

Bovino afirmó que no se realizaron investigaciones referidas a las denuncias de tortura. Señaló que durante la etapa de sentencia, el juez se caracterizó por su parcialidad, ya que rechazó todo medio de prueba. Por ejemplo, no interrogó a los testigos sobre la corona de oro que supuestamente tenía uno de los sospechosos, a pesar de que el Código Procesal Penal establecía de manera expresa la obligación del tribunal de aprovechar cualquier señal particular que permitiera establecer la identidad del imputado.

45. *Peritaje de Roberto Carlos Bux. Cfr. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 66 a).*



Manifestó que tampoco se realizó el reconocimiento del señor Valdez Zúñiga, quien fue detenido cuando el caso estaba en la etapa de juicio. Expresó su asombro acerca de la interpretación que el juez hizo del Código Procesal Penal, cuando estableció que sólo era procedente someter a una persona a reconocimiento personal si ésta se presentaba al inicio de la investigación, pero no en caso de captura posterior. Esta interpretación del juez conduce a una situación por lo menos absurda ya que deja en mejor posición a la persona prófuga que a la persona que se somete al procedimiento.

Planteó que la parcialidad del juez se hizo evidente al descalificar un conjunto de testimonios relevantes mediante afirmaciones dogmáticas, en violación de su obligación de fundar las sentencias; como ejemplos, advirtió que el magistrado rechazó testigos por el solo hecho de ser las madres de las víctimas, y rechazó el testimonio de Bruce Harris por ser Director de Casa Alianza. Recalcó que el tribunal abusó de las tachas para eliminar todas las pruebas relevantes que se habían logrado, aún a pesar de la deficiencia en la investigación. Finalmente señaló que, aunque el informe balístico indicaba que la bala homicida había sido disparada por el revólver perteneciente a Valdez Zúñiga, el juez descalificó el informe debido a que dicho señor había salido de servicio ese día a las ocho de la noche, pese a que un testigo lo había identificado como autor del homicidio de Anstraum.

El juez no valoró los informes policiales (en contradicción con una regla expresa del Código), no tomó en cuenta las amenazas a los testigos -lo que seguramente influyó en sus declaraciones, ni ordenó medida alguna de protección. El juez tampoco tuvo en cuenta la incoherencia de la declaración de un testigo que había reconocido a uno de los imputados en fotografías, pero no pudo hacerlo en el reconocimiento personal, no reconociendo además, en esa oportunidad, a su compañera de trabajo (lo que sugeriría que podría haber sido amenazada). Ante esta situación el juez debió haber interrogado a la testigo para cerciorarse que no hubiese sido amenazada por su participación en el proceso.⁴⁶

46. *Peritaje de Alberto Bovino. Cfr Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 66 b).*



III. El litigio del caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

*los aspectos más
sobresalientes del
proceso y las sentencias*



Agotadas todas las instancias para lograr justicia en los tribunales guatemaltecos y ante la evidente complicidad del Estado con la impunidad, CEJIL y Casa Alianza presentaron, en septiembre de 1994, una denuncia formal del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La misma se basó en *“la muerte de cinco jóvenes y la supuesta denegación de justicia en el caso interno”*⁴⁷. Desde su presentación hasta enero de 1997, CEJIL y Casa Alianza debatieron con representantes del gobierno guatemalteco frente a la Comisión y presentaron prueba destinada a esclarecer los hechos del caso y el alcance de la responsabilidad estatal. La Comisión se puso a disposición de las partes para llevar a cabo negociaciones de solución amistosa, pero el Estado de Guatemala no aceptó la propuesta.

Finalmente, la Comisión declaró admisible la denuncia y, en enero de 1997, presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda contra la República de Guatemala con el asesoramiento de las organizaciones representantes de las víctimas. La Comisión sometió el caso para que la Corte decidiera si hubo violación por parte de Guatemala de los siguientes derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Obligación de Respetar los Derechos (artículo 1), Derecho a la Vida (artículo 4), Derecho a la Integridad Personal (artículo 5), Derecho a la Libertad Personal (artículo 7), Garantías Judiciales (artículo 8) y Protección Judicial (artículo 25).

Según la demanda, estas violaciones se habían producido por: *“El secuestro, la tortura y el asesinato de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes; el asesinato de Anstraum Aman Villagrán Morales; y la omisión de los mecanismos del Estado de tratar dichas violaciones como correspondía, y de brindar acceso a la justicia a las familias de las víctimas.”*⁴⁸

Como tres de las víctimas -Julio Roberto, Jovito Josué y Anstraum Aman- eran menores de edad, la Comisión alegó que Guatemala

47. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 5.

48. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 2 in fine.

también había violado los derechos del niño, establecidos en el artículo 19 de la Convención Americana. Solicitó que la Corte ordenara al Estado tomar las medidas necesarias para completar una pronta, imparcial y efectiva investigación de los hechos, a fin de que pudieran conocerse las responsabilidades individuales por las violaciones alegadas y sancionar adecuadamente a las personas responsables. Pidió, también, que la Corte ordenara al Estado *“reivindicar los nombres de las víctimas así como el pago de una justa indemnización a quienes se vieron perjudicados en virtud de las violaciones [...] y pagar las costas a las víctimas y sus representantes. En su demanda, la Comisión invocó, además, la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura [...]”*⁴⁹

Ante la Corte, el proceso tuvo tres etapas: el estudio y resolución de las excepciones preliminares u objeciones de forma, necesarios para proseguir el juicio; el fondo o mérito del caso; y las reparaciones debidas.

El Estado de Guatemala interpuso como excepción preliminar la incompetencia de la Corte para conocer del caso. La Corte resolvió desecharla por improcedente ya que Guatemala era Estado Parte en la Convención Americana desde el año 1978 y había reconocido la competencia contenciosa de la Corte en 1987. Decidió entonces continuar con el proceso.

En el estudio sobre el fondo del caso, la Comisión y los peticionarios presentaron un conjunto de pruebas documentales referidas al proceso judicial interno y a la situación de los “niños de la calle” en Guatemala. Llevaron ante la Corte a los testigos más importantes, quienes declararon en audiencia pública, y a los peritos Roberto Bux y Alberto Bovino, quienes presentaron sus informes referidos a las negligencias cometidas en la investigación y en el proceso judicial interno.

El Estado no controvertió los hechos alegados por la Comisión ni las imputaciones de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana y de los consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Tanto

49. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 3 *in fine*.



en la contestación a la demanda como en los alegatos finales, Guatemala concentró su defensa en el argumento de que los hechos del caso habían sido investigados por los tribunales internos, los cuales habían emitido al respecto un conjunto de decisiones -incluida una sentencia de la Corte Suprema- que no podían ser discutidas por otros órganos públicos, en virtud del principio de la independencia de la judicatura.

Pero la Corte respondió que “[p]ara establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención, no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuye los hechos violatorios. Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención. Además, también se compromete la responsabilidad internacional del Estado cuando éste no realice las actividades necesarias, de acuerdo con su derecho interno, para identificar y, en su caso, sancionar a los autores de las propias violaciones”⁵⁰.

40

La sentencia sobre el fondo

En la sentencia sobre el fondo (noviembre de 1999), la Corte condenó al Estado de Guatemala por haber violado el derecho de los niños a ser protegidos por su condición de tales, así como sus derechos a la vida, a la integridad, a la libertad personal, y el derecho a contar con garantías y protección judicial. Condenó también al Estado por no haber cumplido con sus deberes de investigar, de prevenir y sancionar la tortura.

Presentaremos a continuación los aspectos más importantes de esta sentencia:

Merece ser destacado el enfoque adoptado por la Corte en su interpretación del *derecho a la vida* y de los *derechos de los niños*, establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

50. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 75.*

Con respecto al *derecho a la vida*, la Corte interpretó, en acuerdo con la Comisión y los peticionarios, que éste presupone no sólo que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que también requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva). El Estado de Guatemala violó los dos aspectos del mencionado derecho porque, cuando los hechos tuvieron lugar, los “niños de la calle” eran objeto de diversas formas de persecución, incluyendo amenazas, hostigamientos, torturas y homicidios. Como consecuencia de esta situación, existía un número sustancial de denuncias a las que el Estado no había respondido con investigaciones efectivas, persecuciones y sanciones; los agentes estatales responsables de estos hechos raramente eran investigados o condenados, dando lugar a una impunidad de facto que permitía -y hasta alentaba- la persistencia de estas violaciones contra los “niños de la calle”, haciéndolos aún más vulnerables.

En su sentencia, la Corte avaló la lectura contextual de los crímenes perpetrados contra los niños alegada por los peticionarios y la Comisión. Estableció que los asesinatos de los niños no podían ser leídos como un hecho aislado, sino que eran una expresión más de las “campañas de exterminio” contra los “niños de la calle” implementadas por agentes de seguridad del Estado. Reconoció como hecho público y notorio que en esa época existía en Guatemala una práctica sistemática de agresiones contra estos niños que comprendía amenazas, persecuciones, torturas, desapariciones forzadas y homicidios, y que las características y circunstancias del caso “Bosques de San Nicolás” respondían a ese patrón de violencia⁵¹.

51. *De acuerdo con la sentencia de la Corte Interamericana, “En 1995, durante el desarrollo de las audiencias ante el Comité de los Derechos del Niño, órgano de supervisión creado por dicha Convención, Guatemala presentó un informe en el que manifestó que ‘podría sólo informar de la situación [de los “niños de la calle”] desde 1994’ y agregó que ‘aunque el número de quejas relativas a brutalidades policiales sufridas por los niños de la calle ha[bía] disminuido, el problema no ha[bía] sido resuelto y el aparato policial no ha[bía] sido completamente reestructurado’. Además, expresó que existía en ese país ‘una cultura violenta y ‘que la policía no recibía entrenamiento para tratar a estos niños’. Por último, el Estado ‘reconoció que en los primeros tres meses de 1996, 84 niños*



Por otra parte, señaló que “el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.”⁵²

En cuanto a los derechos de los niños, el enfoque adoptado por la Corte destacó especialmente las obligaciones del Estado en relación a los niños/as y jóvenes en situación de riesgo. Por un lado, estableció que el Estado de Guatemala violó, entre otros, el artículo 19 de la Convención Americana que dispone que todo niño tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y establece que la implementación de este derecho exige a los Estados Partes la adopción de medidas específicas destinadas a la protección de la niñez, protección que no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia. Apeló, también, a las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que contiene disposiciones específicas relativas a los niños/as en situación de vulnerabilidad y permite, por tanto, definir los alcances de las medidas de protección a que alude el artículo 19 de la Convención Americana. Entre ellas, merecen ser destacadas las referentes a la no discriminación, a la asistencia especial a los niños/as privados de su medio familiar, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño/a, al derecho a un nivel de vida adecuado y a la reinserción social de todo niño/a víctima de abandono o de explotación⁵³.

42

habían sido asesinados y que de acuerdo a la información disponible había sólo siete [condenas]. La Comisión aseveró que esta declaración constituyó un acto unilateral de reconocimiento de hechos que generan responsabilidad internacional.” Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 183.

52. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1. párr. 144.

53. Dichas disposiciones son transcritas a continuación:

ARTICULO 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a

Desde esta perspectiva, la Corte señaló que: “[...] si los Estados tienen elementos para creer que los ‘niños de la calle’ están afectados por factores que pueden inducirlos a cometer actos ilícitos, o disponen de elementos para concluir que los han cometido,

su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

ARTICULO 3

[...]

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

ARTICULO 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

ARTICULO 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños..

[...]

ARTICULO 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

[...]

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los



*en casos concretos, deben extremar las medidas de prevención del delito [...] y de la reincidencia. Cuando el aparato estatal tenga que intervenir ante infracciones cometidas por menores de edad, debe hacer los mayores esfuerzos para garantizar la rehabilitación de los mismos, en orden a 'permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad [...]...'.*⁵⁴.

Pero el Estado de Guatemala no atendió a ninguna de esas directrices. La Corte, entonces, responsabilizó al Estado por no cumplir con su deber de proporcionarles la asistencia necesaria para una vida digna, para su desarrollo, para garantizar su derecho a no

padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

ARTICULO 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

54. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 197.

ser discriminados; en definitiva, por no haber garantizado la protección que los niños, por su condición de tales, requieren.

Otro aspecto a destacar de la interpretación que la Corte hizo de los derechos de los niños y niñas, es la indicación de que “[c]uando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los ‘niños de la calle’, los hacen víctimas de una doble agresión. En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el ‘pleno y armonioso desarrollo de su personalidad’ [...], a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida.”⁵⁵

Lo relevante del enfoque adoptado por la Corte en este punto es la vinculación que establece entre el deber de “respetar” y el de “garantizar” los derechos de los niños/as. La vinculación entre “respetar” y “garantizar” fue un elemento clave tanto para la Comisión Interamericana como para CEJIL y Casa Alianza para la presentación del caso ante la Corte y, a futuro, “proporciona una guía crucial, para los Estados Partes, sobre el significado de las medidas especiales requeridas para los niños”⁵⁶. Además, como lo ha expresado Abi-Mershed, “la noción de doble agresión (adoptada por la Corte) no se formula en términos pasivos sino más bien activos: las omisiones del Estado son consideradas como parte integral de la violencia experimentada por las víctimas”⁵⁷. De esta interpretación se derivan para el Estado obligaciones vinculadas a la implementación de medidas no sólo de prevención sino de protección respecto a la no discriminación y la asistencia



55. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 191.

56. Elizabeth A.H. Abi-Mershed. “El caso de los niños de la calle y su importancia para la protección de los derechos fundamentales del niño”, en *Los pequeños mártires... Primera Edición*. Casa Alianza América Latina. Costa Rica, 2004, pág. 98.

57. Ídem.

especial a los niños/as en situación de mayor vulnerabilidad; en síntesis, medidas que garanticen su supervivencia y desarrollo.

Con relación al derecho a la *integridad personal*⁵⁸, el aspecto quizá más relevante del enfoque asumido por la Corte, fue el valor otorgado a los factores contextuales. Ante la falta de pruebas materiales disponibles sobre las torturas a que fueron sometidos los niños, la Corte estableció que *“Por lo que respecta específicamente a las pruebas de la tortura, la Corte estima pertinente señalar que, en orden a establecer si se las ha cometido y cuáles son sus alcances, deben tenerse presentes todas las circunstancias del caso, como por ejemplo, la naturaleza y el contexto de las agresiones de que se trata, la manera y método de ejecutarlas, su duración, sus efectos físicos y mentales y, en algunos casos, el sexo, la edad y el estado de salud de las víctimas [...]”*⁵⁹.

Como factores contextuales, la Corte reconoció la ya mencionada existencia de prácticas de violencia contra los niños/as y jóvenes que vivían en las calles (violencia que incluía, como un componente muy frecuente, diversas formas de tortura y malos tratos); consideró también el hecho de que los jóvenes fueron retenidos clandestinamente por sus captores entre 10 y 21 horas y que este lapso medió entre dos circunstancias de extrema violencia: la aprehensión forzada y la muerte por impactos de arma de fuego en estado de indefensión. Asimismo, consideró la circunstancia de que, durante el tiempo de su retención los cuatro jóvenes permanecieron aislados del mundo exterior y seguramente estaban conscientes de que sus vidas corrían grave

58. *El artículo 5 de la Convención Americana establece que:*

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

59. *Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 74.*

60. *Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 172.*

peligro. La Corte estimó la corta edad de las víctimas, ya que dos de ellas eran menores -Julio de 15 años y Jovito de 17- y el hecho de que la tortura en criaturas de esas edades se vive con una dimensión de terror y dolor inimaginables, y de manera tal vez más profunda que en adultos.

La Corte interpretó que el trato conferido por el Estado a los familiares de las víctimas también constituyó una violación al derecho a la integridad personal. En su sentencia destacó, en particular, la relación de las madres con sus hijos y los efectos emocionales y físicos sufridos por ellas ante sus muertes⁶⁰. En este sentido, la Corte consideró el hecho de que para las familias de las víctimas, las circunstancias que rodearon la muerte de los chicos habían sido una causa de sufrimiento. La forma en que los cuerpos fueron abandonados y el conocimiento por parte de los familiares de la forma en que los niños habían sido asesinados, es decir, después de haber sido torturados, causó en ellos profundo dolor⁶¹. Además, el hecho de que las autoridades nacionales no se preocuparon por establecer la identidad de las víctimas (las cuales permanecieron registradas como “NN” hasta que sus familiares se apersonaron a reconocerlos) y la falta de respuestas acerca de lo sucedido, causó en ellos angustia y miedo⁶². Por otro lado, como fue establecido por el peritaje psicológico de la Sra. Ana Deutsch, el dolor no fue lo único que los familiares sintieron, sino que, además, fueron afectados enormemente en la salud física y mental porque todos desarrollaron síntomas que hubieran requerido la atención de profesionales especializados, y cuyas secuelas todavía son evidentes⁶³.

Sobre la violación por parte del Estado de los *derechos a la protección judicial y a las garantías judiciales*, la Corte estableció

61. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 174.

62. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 173.

63. Peritaje de Ana Deutsch, psicóloga clínica en psicoterapia transcultural y evaluación y tratamiento de las consecuencias psicológicas del trauma. Cfr. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones, supra nota 14, párr. 56 a).



que las autoridades judiciales faltaron al deber de adelantar una investigación y un proceso judicial adecuados que llevaran al castigo de los responsables, afectando “*el derecho de los familiares de las víctimas [...] a ser oídos y a tramitar sus acusaciones ante un tribunal independiente e imparcial*”⁶⁴. Los procesos judiciales internos revelaron dos tipos de deficiencias graves: en primer lugar, omitieron investigar los delitos de secuestro y tortura. “*En segundo lugar, se dejaron de ordenar, practicar o valorar pruebas que hubieran sido de mucha importancia para el esclarecimiento de los homicidios (...)*”⁶⁵. El Tribunal interamericano estableció que los jueces fragmentaron el acervo probatorio, contraviniendo los principios de valoración de la prueba, según los cuales las evidencias deben ser apreciadas en su integralidad, es decir, teniendo en cuenta sus relaciones mutuas⁶⁶. De esa manera, el Estado dejó de cumplir con la obligación de investigar efectiva y adecuadamente los hechos.

La Corte indicó también que a los jóvenes secuestrados por agentes del Estado, quienes permanecieron clandestinamente detenidos por varias horas y cuyos cuerpos fueron posteriormente encontrados en Bosques de San Nicolás, se les había impedido ejercer su derecho a la protección judicial.

En cuanto a la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Corte estableció que pese a los documentos, testimonios e informes periciales que existían en el expediente, las autoridades administrativas y judiciales guatemaltecas no habían adoptado ninguna decisión formal para iniciar una investigación penal sobre la presunta comisión del delito de tortura y tampoco lo habían investigado. Señaló que al existir evidencias sobre tratamientos crueles y torturas a las víctimas el Estado tenía la obligación de proceder de oficio y en forma inmediata. Además,

64. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 229 in fine.*

65. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 230.*

66. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 233.*

que cuando se trata de casos de violación a derechos humanos, la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Sin lugar a dudas, el Estado de Guatemala no actuó de acuerdo con esas previsiones.

Sentencia sobre las reparaciones

Las reparaciones son medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y evitar que se vuelvan a repetir hechos similares: por ejemplo, a través de indemnizaciones, modificaciones legislativas, medidas de tipo simbólico o reapertura de procesos judiciales. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en el plano material y en el moral, y de las causas del mismo.

La fase de reparaciones tenía la peculiaridad de permitir a las víctimas adelantar sus posiciones de modo complementario pero diferenciado del de la CIDH. De este modo, en el procedimiento entonces en vigor, las organizaciones que representaban a las víctimas presentaron una serie de peticiones dirigidas a cumplir el doble objetivo de reparar los derechos de las víctimas y familiares y a la vez lograr que se adopten medidas para evitar la recurrencia de los hechos.

En su sentencia de reparaciones la Corte expresó que, de acuerdo a lo establecido en el derecho internacional, toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente⁶⁷. La reparación del daño requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, es decir, el restablecimiento de la situación anterior⁶⁸. Cuando esto no es posible, el tribunal internacional debe determinar las medidas de compensación, que no pueden ser modificadas o incumplidas por el Estado invocando, por ejemplo, disposiciones de su derecho interno. Agregó que cuando se produce un hecho ilícito

67. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones supra nota 14, párr. 59.*

68. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones supra nota 14, párr. 63.*



imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación⁶⁹.

Los representantes de los familiares de las víctimas, por su parte, defendieron la necesidad de adoptar un *enfoque integral* en el establecimiento de las reparaciones, que considerara a las víctimas directas y a sus familiares como sujetos cuyas aspiraciones y necesidades trascendían los aspectos meramente económicos. En esta línea, argumentaron que, para fijar las reparaciones, la Corte debía tomar en cuenta no sólo el daño producido a las víctimas por la privación arbitraria de sus vidas, sino por la ausencia de una protección estatal adecuada para que pudieran llevar una vida digna y desarrollar su proyecto de vida. A través de la pericia psicológica se pudieron identificar expectativas más íntimas de parte de los familiares, especialmente de las madres o las mujeres que cumplieron ese rol. Estos muchachos provenían de una pobreza extrema y crónica y, por lo tanto, sus madres no contaban con el seguro social que las protegiera cuando llegaran a la vejez. Por eso, ellas pusieron en sus hijos sus expectativas de salir de la pobreza y de que estos chicos las ayudarían económicamente cuando ellas ya no pudieran trabajar más.

En otra medida innovadora, los representantes de las víctimas solicitaron que se modificara la legislación guatemalteca, a fin de que hubiera leyes especiales que garantizaran los derechos de las personas menores de edad.

En cuanto al resarcimiento de los familiares, fueron muy enfáticos al demostrar el dolor irreparable que los asesinatos de los niños habían provocado en sus seres queridos y plantearon la necesidad de establecer reparaciones simbólicas. Estas reparaciones tenderían a mantener viva la memoria de los muchachos y a evitar así que cayeran en el olvido. Además, sería un testimonio vivo frente a la sociedad del sacrificio de los muchachos, y un llamado para que no se repitan hechos similares, un pedido especial que los familiares expresaron en todo momento. Las reparaciones simbólicas contribuirían a romper el ciclo de la impunidad.

69. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones supra nota 14, párr. 62.

Con estos propósitos, en la fase de reparaciones convocaron en calidad de peritos a expertos en derechos del niño: Christian Salazar Volkmann, y Emilio García Méndez, ex asesor de UNICEF. En sus exposiciones, ellos dieron cuenta de la situación de los “niños de la calle” en Guatemala, de la falta de protección por parte del Estado, así como de la inadecuación de los mecanismos legales vigentes referidos a la protección de los niños en situación de riesgo a los estándares internacionales.

Por otra parte, junto a la Comisión Interamericana, llevaron como testigos a la madre de Henry, a la abuela de Julio, a la hermana de Anstraum y a la madre de Federico, quienes, en la audiencia pública, dieron testimonios conmovedores de lo que había significado para ellas la muerte de los niños y las condiciones en que éstas se dieron. La Comisión, por su parte, presentó el peritaje realizado por la psicóloga Ana Deutsch, a quien había encomendado realizar una investigación sobre la naturaleza del vínculo que los niños asesinados mantenían con sus familias y sobre el impacto emocional de los crímenes en ellas.

A continuación, presentaremos los argumentos más relevantes esgrimidos por las partes en la discusión sobre las reparaciones y las conclusiones establecidas por la Corte en la sentencia respectiva.

Reparaciones por el daño material

Uno de los aspectos centrales discutidos fue el de los aportes económicos que los chicos hacían a sus familias. Los representantes de los familiares y la Comisión sostuvieron que las víctimas colaboraban económicamente con sus familias y que, por lo tanto, luego de su muerte, éstas vieron afectados sus magros ingresos. El informe elaborado por la perito Ana Deutsch permitió constatar no sólo el vínculo afectivo que los niños mantenían con sus familias, sino también probar que ellos contribuían periódicamente con dinero y/o comida. A partir de esto, los representantes de las víctimas argumentaron que las reparaciones económicas debían alcanzar tanto a las madres y a la abuela como a los otros miembros de las familias. Manifestaron que las indemnizaciones por los daños materiales debían ser adjudicadas en un porcentaje a las madres y abuela y, en otro, a los hermanos y hermanas de los niños. En cuanto



al monto de la indemnización, acordaron con la Comisión que debía calcularse atendiendo al lucro cesante (ganancias líticas dejadas de percibir), considerando a tal efecto el salario mínimo para actividades no agrícolas.

Por otra parte, indicaron que, por tratarse de “ejecuciones extrajudiciales”, el Estado debía compensar a los familiares por los gastos derivados de la búsqueda de los restos de las víctimas y por los servicios funerarios que el Estado no cubrió; solicitaron también que se les adjudicara una suma destinada a la asistencia médica y psicológica necesaria para superar el daño sufrido.

En respuesta a estos argumentos, el Estado manifestó que la Comisión no había dado pruebas contundentes que indicaran que los niños tuvieran relaciones laborales con características de continuidad, estabilidad y permanencia; por lo tanto, no podía aplicarse en todos los casos el criterio de lucro cesante⁷⁰. Sostuvo que tampoco se había probado que existiera una vinculación emocional estrecha entre ellos y sus familias, por lo que dedujo que no podía sostenerse que hubieran colaborado económicamente a éstas⁷¹. Por estas afirmaciones del Estado, y para demostrar lo contrario, es que se solicitó la participación de la psicóloga, quien explicó que en la “cultura” de la pobreza, los vínculos son, al contrario, muy estrechos, ya que los hijos son lo único que se posee, tanto emocional como materialmente⁷².

En su sentencia, la Corte avaló los argumentos de los representantes y la Comisión. Estableció que Guatemala debía indemnizar monetariamente a las madres y abuela de las víctimas por el daño material ocasionado. Para establecer el monto de las indemnizaciones, tomó en cuenta el salario mínimo para actividades no agrícolas vigente en Guatemala⁷³. También ordenó

70. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones supra nota 14, párr. 77 b).*

71. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones supra nota 14, párr. 77 b) in fine.*

72. *Peritaje de Ana Deutsch. Cit.*

73. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones, supra nota 14, párr. 79.*

al Estado compensar a los familiares por los gastos derivados de los crímenes cometidos contra los niños⁷⁴.

Las reparaciones por los daños morales

Estas reparaciones están destinadas a paliar y aliviar los daños emocionales y afectivos sufridos por las víctimas y sus familiares. La naturaleza de estos daños hace que resulte muy complejo medirlos e indemnizarlos con exactitud, por lo que se suele establecer una compensación pecuniaria fijada por la Corte en términos de equidad. Otras formas de compensación pueden ser la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos que permitan la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, el consuelo de sus deudos o la reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos cometidas y del compromiso para que no vuelvan a ocurrir.

En la discusión sobre las compensaciones pecuniarias por el daño moral, los representantes de los familiares plantearon que estas compensaciones debían alcanzar a cada una de las víctimas y ser entregadas a sus herederos, y a cada una de las madres y la abuela, por considerar que éstas habían sido víctimas directas de tratos crueles e inhumanos, ya que las autoridades estatales no se habían preocupado por localizarlas, notificarles la muerte de sus hijos, entregarles los cadáveres y darles la posibilidad de sepultarlos. Tampoco les habían dado información sobre el desarrollo de las investigaciones, ni pudieron conocer la identidad de los responsables⁷⁵. Plantearon también que las madres y los otros familiares padecieron un gran sufrimiento no sólo por la muerte de sus hijos, sino por las circunstancias en que éstas se dieron: el hecho de haber sido secuestrados, incomunicados, maltratados y torturados física y psicológicamente por agentes del Estado⁷⁶. Solicitaron que la Corte estableciera, además, compensaciones pecuniarias para los hermanos de las víctimas.

74. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones, supra nota 14, párr. 80.*

75. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones supra nota 14, párr. 85, a) y c).*

76. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones supra nota 14, párr. 85, b).*



En su alegato final, la doctora Viviana Krsticevic, representante de CEJIL, rechazó enfáticamente la posición del Estado guatemalteco que había puesto en duda el daño sufrido por los familiares de las víctimas, argumentando que dada la vida que llevaban los chicos difícilmente hubieran tenido lazos estrechos y significativos con sus familias. Krsticevic alegó que *“esta afirmación del Estado de cuestionar el dolor de los familiares es, en primer lugar contradictoria con la propia sentencia de la Corte, que respecto de un grupo de los familiares estableció que aún en circunstancias difíciles estos familiares sufren, porque el dolor no es privilegio de la clase media ni de los ricos, sino que cualquier ser humano sufre frente a la tragedia de saber que un familiar, que un hijo, que un nieto, ha sido brutalmente torturado y ejecutado a manos de agentes del Estado. Los representantes de las víctimas consideramos fundamental que la jurisprudencia de la Corte sobre el establecimiento del daño moral de los familiares, no se vea sometida a futuro a un nuevo ‘test’ acerca del dolor que efectivamente sufrió cada familiar frente a hechos de la magnitud de los descritos”*⁷⁷.

54

Otro argumento planteado por los representantes de las víctimas y por la Comisión fue que el Estado había quebrantado el proyecto de vida de los niños, no sólo porque les había quitado arbitrariamente la vida sino porque mientras vivían no les había garantizado las condiciones básicas necesarias para su desarrollo; el Estado no había cumplido con su obligación de protegerlos, obligación que no sólo no podía soslayar sino que en este caso tenía una responsabilidad aún mayor, ya que se trataba de niños en situación de vulnerabilidad⁷⁸.

Los representantes de las víctimas señalaron, además, que también se había quebrantado el proyecto de vida de los familiares. *“(...) [R]econocemos que hay distintos proyectos de vida que fueron quebrados con las acciones del Estado guatemalteco. Un grupo de proyectos de (...) estos) fue (...) el) de los familiares de las víctimas. Creo que uno de los testimonios más conmovedores y que da cuenta de esta situación es el de la señora Margarita Urbina,*

77. Audiencia de reparaciones. Alegato de la Dra. Viviana Krsticevic (CEJIL).

78. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones, *supra* nota 14. párrs. 85 g) y 86 d).

*que contaba con enorme desconsuelo y dolor cómo la muerte de Julio cambió su vida. Impidió que la señora tuviera la única fuente de sustento, el único amparo para su vejez, en un Estado que no ampara a los más pobres, a una señora como Margarita, una señora tan humilde y tan sencilla. Entonces, creemos que el proyecto de vida de la señora Margarita y el proyecto de vida de las madres fue quebrado también por el Estado al ejecutar a estos niños*⁷⁹.

A partir del concepto de proyecto de vida, quebrantado por la acción del Estado, los representantes de los familiares y la Comisión solicitaron que se compensara a cada una de las víctimas. Ante esta petición, la respuesta del Estado fue francamente deleznable. Señaló que *“en cuanto al proyecto de vida, la precaria situación de las víctimas hace altamente previsible que no tuvieran un proyecto de vida por consumir y solicita que la Corte desestime la petición planteada por la Comisión (...)*⁸⁰.

La Corte tomó en cuenta las distintas dimensiones del daño moral señaladas por los representantes de los familiares y la Comisión (inclusive el concepto de destrucción del proyecto de vida de las víctimas y sus familiares) y estableció en su sentencia la obligación del Estado de compensar económicamente a cada una de las víctimas directas y a sus familiares inmediatos por el daño moral sufrido.

La reparación simbólica como garantía de no repetición

Los representantes de los familiares alegaron que la reparación debe integrar la satisfacción y la garantía de no repetición: *“La satisfacción tiene lugar cuando se llevan a cabo tres actos, generalmente en forma acumulativa: las disculpas (o cualquier otro gesto que demuestre el reconocimiento de la autoría del acto en cuestión), el juzgamiento y castigo de los responsables y la toma de medidas para evitar que se repita el daño (garantías de no repetición)*⁸¹.

79. Audiencia de reparaciones, alegato de la Dra. Viviana Krsticevic (CEJIL).

80. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones, supra nota 14, párr. 87 c).

81. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones, supra nota 14, párr. 94 a).



A partir de este enfoque, solicitaron una serie de medidas de satisfacción que sintetizamos a continuación:

- El Estado debía realizar un reconocimiento público de su responsabilidad por los hechos sucedidos mediante gestos y símbolos que le otorgaran un sentido nacional a la reparación: por ejemplo, estableciendo un centro educativo en memoria de las víctimas en el que se ofrezca educación gratuita accesible a esa población marginada y utilizando todos los recursos a su alcance para que esta medida simbólica cuente con el interés y participación de los medios de comunicación social.
- El Estado debía establecer medidas efectivas para una protección integral de los niños/as y jóvenes de la calle a fin de evitar que se repitieran hechos como los denunciados. En este sentido, debía adoptar reformas en las políticas públicas de Guatemala a nivel legislativo, judicial y administrativo.
- El Estado debía disponer las medidas necesarias para la implementación del “Plan de Acción a Favor de Niños Niñas y Jóvenes de la Calle” de 1997, debía derogar el Código de Menores de 1979 y poner en vigencia el Código de la Niñez y la Juventud de 1996.
- El Estado debía investigar seriamente los hechos, e identificar y sancionar a los responsables. Indicaron que la existencia de una sentencia absolutoria con carácter de cosa juzgada, producto de un proceso viciado, no puede ser excusa para impedir la sanción de los responsables.

Por su parte, la Comisión solicitó que la Corte ordenara al Estado cumplir con los deseos de la madre de Henry Giovanni de que sus restos fueran exhumados para que sus familiares pudieran darle sepultura en el lugar de su elección.

Todas las medidas de satisfacción solicitadas por los representantes de los familiares y la Comisión fueron aceptadas por la Corte en su sentencia, salvo la referida al tipo de medidas que Guatemala debía adoptar para adecuar la normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte consideró que no estaba en posición de afirmar cuáles debían ser esas medidas, si debían consistir, como lo habían planteado los representantes de las víctimas, en derogar el Código de la Niñez de 1979 y poner en vigencia el Código de la



Niñez y la Juventud aprobado en 1996 e implementar el “*Plan de Acción a Favor de Niños, Niñas y Jóvenes de la Calle*” de 1997. No obstante ello, la Corte resolvió “*que el Estado de Guatemala debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias con el fin de adecuar la normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención.*”⁸²

Por otra parte, la Corte ordenó pagar a los representantes de los familiares de las víctimas los gastos y costas ocasionados por las actuaciones tanto en la jurisdicción interna como en la jurisdicción interamericana.

Asimismo, estableció que las medidas de reparación ordenadas debían cumplirse dentro de los seis meses contados a partir de la notificación de su sentencia de reparaciones y que ella sería la encargada de supervisar el cumplimiento de la sentencia. Indicó que la Corte daría por concluido el caso una vez que el Estado hubiera cumplido con todo lo dispuesto.

El cumplimiento de las sentencias

Aunque el Estado de Guatemala contaba con un plazo de seis meses para cumplir con lo ordenado en la sentencia, el proceso fue mucho más largo. CEJIL y Casa Alianza jugaron un papel central durante esta etapa, pues fueron los que le dieron seguimiento al cumplimiento por parte del Estado y se preocuparon especialmente para que las decisiones tomadas por éste respetaran la voluntad de los familiares.

En noviembre de 2003 (dos años después del plazo fijado para el cumplimiento de la sentencia), la Corte analizó la información aportada por el Estado, la Comisión y los representantes de los familiares de las víctimas en sus escritos sobre cumplimiento de la sentencia de reparaciones, y emitió una resolución al respecto. La Corte estableció que el Estado había cumplido con las siguientes obligaciones:

82. *Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones, supra nota 14, resolutive 5.*



- El pago de las indemnizaciones a los familiares en concepto de daño moral y material, excepto el pago de la indemnización a uno de los familiares de Anstraum que no había podido ser localizado;
- La designación de un centro educativo con un nombre alusivo a las víctimas y la colocación de una placa con los nombres de los niños en dicho centro;
- El pago de las costas y gastos a los representantes de los familiares de las víctimas; y
- La adopción de medidas legislativas necesarias con el fin de adecuar la normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención Americana⁸³.

En criterio de la Corte, quedaban como pendientes para supervisar: el pago de la indemnización por concepto de daño moral ordenado a favor de Gerardo Adoriman Villagrán Morales; la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos denunciadas; y la aportación de recursos y la adopción de las medidas necesarias para el traslado de los restos de Henry Giovanni y su posterior inhumación en el lugar que eligieran sus familiares.

En julio de 2004, CEJIL y Casa Alianza presentaron a la Corte otro informe de cumplimiento en el que destacaron que el Estado debía reabrir el proceso penal interno para permitir la investigación de los hechos y la sanción de los responsables. Asimismo, se refirieron a la inhumación de los restos de Henry. Advertían que la medida adoptada por el Estado había sido colocar una lápida conmemorativa en el lugar donde había varios restos

83. Respecto de este punto, cabe mencionar que se aprobó y se puso en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual constituye un avance sustancial en el tema ya que mejora la situación jurídica de muchos niños, niñas y adolescentes y genera cambios en la estructura de las instituciones que deben velar por su protección. En este sentido, se crearon la Defensa Pública de la Niñez y la Juventud, la Fiscalía y Juzgados especializados en Niñez y Adolescencia (que atienden los casos donde se violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes), así como los Juzgados de la Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal (donde se atienden los casos de adolescentes que infringen la Ley).

no identificados, argumentando que *“dado el tiempo transcurrido entre su muerte y la petición de inhumación, sus restos fueron depositados en una fosa común, por lo que de común acuerdo con la madre de la víctima y los funcionarios del Gobierno de Guatemala, ante la imposibilidad material de determinar los restos de la víctima, acordaron realizar un acto privado de dignificación de su memoria”*⁸⁴.

Los representantes de los familiares manifestaron su disconformidad con esa medida, ya que el Estado unilateralmente había convocado a la madre de Henry Giovanni para justificar el acto; pero no había informado a sus representantes, con lo cual negó a los familiares la posibilidad de contar con asesoramiento. Los representantes proponían que se debía contactar a la madre de Henry para que ella manifestara su punto de vista sobre las medidas necesarias para dar por cumplido este punto de la sentencia. La Corte requirió a los representantes de los familiares de Henry que presentaran una declaración jurada de la señora Ana María Contreras en la que constara su posición sobre las actuaciones del Estado en este punto. La señora, que reside en Estados Unidos, fue ubicada por CEJIL y Casa Alianza, quienes le explicaron el requerimiento de la Corte y acordaron con ella el envío de su declaración jurada a CEJIL o a Casa Alianza. Sin embargo, hasta la actualidad esta documentación no ha sido recibida y no ha sido posible comunicarse nuevamente con ella.

En lo relativo al deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables, CEJIL y Casa Alianza, en el citado informe dirigido a la Corte, señalaron que era necesaria la reapertura de la investigación *“por parte del órgano judicial de Guatemala, toda vez que en el derecho internacional el principio de non bis in ídem no es absoluto. Hay excepciones a este principio cuando existan pruebas de hechos nuevos o sobrevivientes, cuando la decisión del tribunal es contraria a las pruebas, o cuando exista error judicial en el proceso anterior; que podría haber afectado el resultado del caso [...]”*⁸⁵

84. CEJIL. Escrito sobre el seguimiento de la Sentencia. Caso Villagrán Morales y Otros vs. Guatemala, de 13 de noviembre de 2003.

85. CEJIL. Escrito sobre el seguimiento de la Sentencia. Caso Villagrán Morales y Otros vs. Guatemala, de 17 de julio de 2004.



Sobre este mismo punto, la Comisión en un informe que también envió a la Corte, indicó que el Estado no había tomado medida alguna y los responsables de las distintas violaciones establecidas no habían sido sancionados, ni penalmente en el caso de algunos, ni administrativamente en el caso de otros. Como consecuencia, las violaciones a los derechos humanos de las víctimas en este caso permanecían en la impunidad⁸⁶.

Efectivamente, a pesar de la sentencia de la Corte, el caso hasta ahora ha quedado en la impunidad y, por tanto, existe la posibilidad de reiteración de los actos de violencia como el que hemos reseñado. Esta situación mantiene vigentes los argumentos del Dr. Claudio Grossman (representante de la Comisión) en su alegato ante la Corte, cuando señaló que la impunidad contribuye a que aquello que normalmente repudiaríamos, se convierta en normalidad. La única manera de no aceptar “*la normalidad de niños asesinados*” es que se castigue a los culpables, más aún cuando “*las violaciones cometidas contra los niños no constituyen un acto aislado [sino, como] estableció esta Corte, se encuentra vinculada a un esquema de violencia contra los niños de la calle en Guatemala.*” Por tanto, “[E]l reestablecimiento de la normalidad y del [E]stado de [D]erecho implica que se investigue y se logre el castigo de los culpables para evitar la repetición de los hechos.”⁸⁷

Siguen vigentes también los argumentos de la representante de las víctimas, la Dra. Viviana Krsticevic, referidos a la necesidad de una justicia efectiva para lograr romper el ciclo de impunidad. Entonces había señalado que uno de los medios para prevenir que vuelvan a ocurrir hechos trágicos como los narrados de Bosques de San Nicolás era la investigación y el castigo de los responsables; y que si el Estado no transformaba esa situación, la impunidad persistiría en Guatemala. Llamó la atención, además, sobre los efectos psicológicos de la impunidad: “(...) *la impunidad*

86. *Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca del cumplimiento por parte de la República de Guatemala de la Sentencia sobre Reparaciones dictada en el Caso de los Niños de la Calle. Julio de 2004.*

87. *Audiencia de reparaciones, alegato del comisionado Claudio Grossman.*

y la falta de castigo tiene[n] un carácter devastador, toda vez que la justicia puede mitigar un poco el dolor provocado por los hechos, la injusticia agrava el sufrimiento y la demora de la recuperación psicológica.”⁸⁸



Acto Público donde se designa un centro educativo con un nombre alusivo a las víctimas: Niños de la Esperanza.



Develación por la Comisionada Susana Villarán de la placa con los nombres de los niños en el centro educativo. La placa dice: “Los sueños de los niños y las niñas no deben ser interrumpidos por la injusticia”.

88. Audiencia de reparaciones, alegato de la Dra. Viviana Krsticevic (CEJIL).



IV. La vida en las calles: pobreza, violencia, exclusión



“Cantidades cada vez mayores de niños huyen de la violencia familiar y la pobreza a la calle, buscando una vida menos violenta⁸⁹. Lo que encuentran es más violencia, explotación y una vida emocional y físicamente fría. Debido a la negligencia de las instituciones de bienestar social del estado de Guatemala para proteger a los niños de la calle, así como a la pobreza y al hambre que afligen al país, a la niñez sólo le queda la desesperación y la carencia de esperanza. Anstram, Julio, Federico, Jovito y Henry fueron ejemplos de esa desesperanza y falta de apoyo.”

(Jill Marie Gerschutz⁹⁰)

Como se desprende del litigio que hemos reseñado, casos como el de Bosques de San Nicolás son expresión de la negligencia estructural que existe en Guatemala para con los derechos de los niños/as.

La pobreza y la violencia intrafamiliar siguen siendo las causas más frecuentes que llevan a muchos niños/as a adoptar la calle como el lugar en el cual vivir. Todavía muchos de ellos y ellas se ven obligados a trabajar en las calles, no solamente por su propia subsistencia, sino también para ayudar a mantener a otros miembros de la familia.

De acuerdo a las estadísticas nacionales y de UNICEF, se estima que más de la mitad de la población guatemalteca es menor de 18 años, y que aproximadamente el 64% de la niñez vive en la pobreza. *“[L]os niños menores de cinco años sufren los más altos niveles de pobreza; de hecho, el 61.7% de los mismos vive en*

89. *La Coordinadora Institucional de la Promoción de los Derechos de la Niñez (CIPRODENI) estima una incidencia de 70% de violencia intrafamiliar en hogares guatemaltecos. CIPRODENI. La situación de la niñez en Guatemala, 2001. Cfr. Gerschutz, Jill Marie. “El estado de la niñez en Guatemala”, en Los pequeños mártires.... Primera Edición. Casa Alianza América Latina. Costa Rica, 2004, pág. 21. (La cita es parte del original)*

90. *Gerschutz, Jill Marie. “El estado de la niñez en Guatemala”. Cit., pág. 21.*

*condiciones de pobreza extrema, [...] y el 41% padecen algún nivel de desnutrición...*⁹¹.

Gerschutz⁹² señala que aunque la pobreza absoluta disminuyó un promedio de 5% durante los años '90s, esto no impactó favorablemente en los niños/as debido a la disparidad extrema en la distribución de la riqueza: en Guatemala el 3% de la población maneja el 70% de la tierra y el 20% más rico gana treinta veces más que el 20% más pobre. Casi la mitad de los niños/as menores de cinco años sufre desnutrición y uno de cada siete niños/as morirá antes de cumplir los cinco años de edad⁹³. No es sorprendente, entonces, que el promedio de edad de los niños y las niñas en la calle en Guatemala haya caído de los 13 a los 7 años, ya que buscan encontrar en la calle lo que sus familias no pueden proveerles⁹⁴.

Según el Informe de la CIDH (2001), aproximadamente 5.000 niños/as viven en las calles de la Ciudad de Guatemala, y “[l]a mayoría está entre 7 y 14 años de edad y proviene de las zonas más pobres de la capital. [...]”⁹⁵ Por otra parte, en el Informe elaborado para el año 2003, la CIDH señala que hay entre 3.000 y 9.994 niños/as que viven en la calle en el país y que, según datos de la Secretaría de Obras Sociales de la Presidencia, un 26% de éstos son menores de 13 años y un 64% tienen entre 13 y 18 años⁹⁶.



91. CIDH. *Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*. 29 de diciembre de 2003. OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 5 rev. 1. Capítulo VI (la situación de la niñez), párr. 328.

92. Gerschutz, Jill. Marie. *El estado de la niñez en Guatemala*. Cit., pág. 22.

93. Gerschutz, Jill. Marie. *El estado de la niñez en Guatemala*. Cit., pág. 23.

94. Gerschutz, Jill. Marie. *El estado de la niñez en Guatemala*. Cit., pág. 23.

95. CIDH. *Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*. 6 de abril de 2001. OEA/Ser.L/V/II.111, Doc. 21 ver. Capítulo XII (Los derechos del niño), párr. 30.

96. CIDH. *Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*. Cit., párr. 365.

La mayor parte de los niños/as de la calle (46.5%) provienen de familias completas, es decir, vivieron con su mamá y papá, aunque en muchos casos con padrastro o madrastra (31%). Una minoría (15.5%) proviene de un hogar con un padre solo o madre sola. Un 20% de los niños/as de la calle mantienen contacto con sus familias⁹⁷.

Al número de niños/as de la calle se puede añadir el dato sobre los niños/as que trabajan en la calle. Guatemala, junto con Brasil, cuenta con el índice más alto de trabajo infantil en Latinoamérica. Según el Informe de la CIDH (2001), “más de 750.000 niños guatemaltecos trabajan, constituyendo aproximadamente 17% de la población económicamente activa, [...] y el número continúa creciendo. [...]”⁹⁸ El trabajo infantil es tan común en Guatemala que el gobierno define la Población Económicamente Activa (PEA) a partir de los seis años; en el año 2000 casi un millón de niños/as de entre 5 y 14 años fueron incluidos en la PEA, lo que constituye un 20.3% de la PEA total del país⁹⁹.

66

Según el informe de la Comisión Interamericana, “La mayoría de los niños trabajadores están entre 10 y 17 años de edad, pero algunos empiezan mucho más temprano. Trabajan en los sectores formal e informal, inclusive en el sector agrícola, en fábricas y en los sectores comercial y de servicios. [...] Tres cuartas partes de los niños trabajadores sobrepasan la semana laboral legal de 35 horas. [...] En promedio, reciben la mitad del salario pagado a un adulto y las niñas reciben menos que los niños. [...] Un número significativo de niños trabajan en lugares peligrosos como canteras, haciendo pedrín a mano, y en minas, así como en toda clase de fábricas, inclusive coheterías clandestinas en donde se fabrica pólvora. [...]”¹⁰⁰

97. Salazar Volkmann, Christian. “Niños de la calle en Guatemala”. Cit., pág. 37.

98. CIDH. “Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala”. Cit., párr. 21.

99. Gerschutz, Jill Marie. “El estado de la niñez en Guatemala”. Cit., pág. 26.

100. CIDH. “Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala”. Cit., párr. 22.

Y, de acuerdo con otro informe, “*Realizan trabajos pesados, trabajan con maquinaria pesada y trabajan como vendedores ambulantes o lustrando zapatos, y también trabajan con pesticidas y fertilizantes, y como jornaleros y cortadores.*”¹⁰¹ La mayoría de las niñas entre 10 y 14 años de edad trabaja como empleadas domésticas y son indígenas (65%); como estrategia de supervivencia sus padres o madres las envían a familias para realizar trabajos domésticos¹⁰². En estos casos, “[l]a jornada de trabajo es de 14 horas diarias y no es compensada con una remuneración salarial adecuada. El salario que ganan es inferior al mínimo, y no perciben ninguna prestación laboral, seguridad social o atención médica por parte de sus patrones. Las condiciones de trabajo en general son de alto riesgo psicológico y social.”¹⁰³ Por otra parte, la mayoría de las niñas que trabajan en la agricultura son trabajadoras familiares no remuneradas¹⁰⁴.

El trabajo infantil es una de las causas principales de ausentismo y abandono escolar. Las últimas cifras disponibles indican que solamente 34% de aquellos que empiezan la escuela primaria llegan a quinto grado, lo que coloca a Guatemala entre los países con mayor índice de analfabetismo de América Latina y el Caribe¹⁰⁵.

Además del trabajo, la vida en la calle también incide en las oportunidades educativas ya que al entrar en la calle los niños/as dejan de estudiar. Esto, a su vez, reduce sus posibilidades de encontrar un trabajo estable en el futuro. El porcentaje de

101. CIDH. “*Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*”. Cit., párr. 22.

102. CIDH. “*Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*”. Cit., párr. 350.

103. CIDH. “*Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*”. Cit., párr. 350 *in fine*.

104. CIDH. “*Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*”. Cit., párr. 349 *in fine*.

105. CIDH. “*Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*”. Cit., párr. 354.



analfabetismo entre los niños/as de la calle es del 46% entre los varones y del 17% entre las mujeres¹⁰⁶.

La vida en la calle impacta en la salud de los niños/as: dolores de cabeza; inflamación de los ojos por la exposición al sol y la polución del tráfico; problemas gastrointestinales y enfermedades dermatológicas producidas por la vida en un ambiente sin higiene y sin acceso a agua potable; enfermedades respiratorias y pulmonías, entre otras. La adicción a las drogas es, tal vez, el problema de salud más agudo de niños/as de la calle. El 77% de ellos/as toma drogas, solvente y pegamento y, en menor grado, marihuana, cocaína, crack y alcohol. En el año 1997, un informe elaborado por Casa Alianza y Médicos sin Fronteras (Proyecto Rescate), registró altos índices de desnutrición crónica (86.7%) y malnutrición aguda (30%)¹⁰⁷.

Junto a la pobreza, la violencia intrafamiliar es otro de los factores que lleva a los niños/as a abandonar sus casas¹⁰⁸. “Para las niñas, el abuso sexual es una de las razones principales para huir del hogar.”¹⁰⁹ Los informes indican que la mayoría de las niñas de la calle ha sufrido de abuso sexual por parte de algún miembro de la familia¹¹⁰. “La violencia que existe en las familias y los ataques brutales contra los niños de la calle no sólo son una reacción ante la pobreza y la falta de empleo, sino también una expresión [de] un patrón de violencia generalizado en el país.

106. Salazar Volkmann, Christian. “Niños de la calle en Guatemala”. Cit., pág. 38.

107. Salazar Volkmann, Christian. “Niños de la calle en Guatemala”. Cit., pág. 40.

108. Salazar Volkmann, Christian. “Niños de la calle en Guatemala”. Cit., pág. 41.

109. Salazar Volkmann, Christian. “Niños de la calle en Guatemala”. Cit., pág. 42.

110. Salazar Volkmann, Christian. “Niños de la calle en Guatemala”. Cit., pág. 42.

111. Salazar Volkmann, Christian. “Niños de la calle en Guatemala”. Cit., pág. 42.

Guatemala tiene una sociedad muy violenta y con una larga tradición de abuso estatal y desprecio hacia la vida humana.”¹¹¹

Finalmente, como ha manifestado Salazar Volkmann, es difícil establecer en Guatemala qué sucede cuando los niños/as de la calle llegan a cierta edad, por ejemplo, a los 18 años o a otras edades similares. Un porcentaje de jóvenes buscan dejar la calle y logran ingresar a programas de reintegración de organizaciones de la sociedad civil que los acompañan para que puedan restablecer sus vínculos con la familia y conseguir al trabajo. Otros/as son cooptados por el crimen organizado y suelen morir en situaciones de violencia.¹¹²

Emilio García Méndez, en su declaración ante la Corte, señaló que Guatemala, junto con Brasil y Colombia son los países de América Latina donde, desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, se puede hablar de una violencia sistemática contra los niños/as en mayor situación de riesgo: *“No hay una política deliberada de violación de los derechos de los niños, desde el punto de vista subjetivo, pero sí lo hay desde el punto de vista objetivo, porque los niveles de gasto social en materia de políticas sociales básicas de salud y educación son extremadamente bajos.”*¹¹³

Por su parte, Christian Salazar Volkmann recomendó que *“se deberían realizar esfuerzos mayores en políticas sociales, sobre todo, en la universalización de la educación primaria y el combate a la desnutrición infantil [...; igualmente,] se debería formular una política de atención y, sobre todo, de prevención para la niñez de la calle, que debería incluir un aumento significativo del presupuesto de la Secretaría de Bienestar Social.”*¹¹⁴ En su opinión, *“Prevenir es mejor que curar y reparar. Habría que tomar medidas para evitar la salida de niños a la calle mediante un enfoque en*

112. Salazar Volkmann, Christian. “Niños de la calle en Guatemala”. Cit., pág. 40.

113. Peritaje de Emilio García Méndez. Cfr. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones, supra nota 14, párr. 56 c).

114. Peritaje de Christian Salazar Volkmann. Cfr. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones, supra nota 14, párr. 56 b) in fine.



*políticas p[ú]blicas integrales para las familias pobres y para el cumplimiento de los derechos del niño en general. [...]*¹¹⁵.

Parte de la exclusión y desprotección de los niños/as se explica, asimismo, en la falta de respuestas adecuadas. Las políticas estatales son insuficientes o están ausentes en el ámbito ejecutivo, y existe indiferencia en el ámbito normativo y judicial para la atención de sus problemas.



Chicos en situación de calle atendidos por Casa Alianza

115. Salazar Volkmann, Christian. "Niños de la calle en Guatemala". Cit., pág 45.

116. Audiencia de fondo, alegato del comisionado Claudio Grossman.

V. Las “campañas de exterminio”
y la impunidad garantizada
por los mecanismos judiciales
e institucionales



“... el asesinato, de estos adolescentes y niños no constituyen hechos aislados y de alguna manera se vinculan a la problemática general de la situación de los niños de la calle que en nuestra región es una situación dramática que involucra no a decenas de miles, no a centenas de miles sino a millones de latinoamericanos que constituyen una promesa truncada y perdida y que son objetos de asesinatos, violaciones, violencia sexual. [...]”¹¹⁶

“[...] [E]n el 90, uno de los factores que llevó al Departamento de Estado, de los Estados Unidos a emitir una nota de viaje de prevención contra Guatemala, era que el Departamento de Estado consideraba peligroso visitar Guatemala entre otras cosas por el nivel alto de criminalidad. La policía asegura que, al menos en la Ciudad de Guatemala, los responsables del alto índice delincencial son bandas de niños de la calle conocidas como ‘maras’; y, en un aparente intento por convencer a la Comunidad Internacional y a otros críticos que se están llevando a cabo grandes esfuerzos para combatir la delincuencia en la capital en los últimos meses (estamos hablando del 90), se registró una notable represión de los niños de la calle en esa ciudad. [...]”¹¹⁷

72

Una de las cuestiones más relevantes que el litigio por los crímenes de Henry, Jovito, Federico, Julio y Anstraum permitió revelar, fue la existencia de campañas sistemáticas de violencia contra los niños/as que viven en las calles de Guatemala y la complicidad del sistema judicial con estas acciones.

En su declaración ante la Corte Interamericana, el entonces Director Ejecutivo de Casa Alianza señaló que, en aquel momento (año 1999), su institución registraba 392 casos de supuesto asesinato y demandas criminales relativas a niños/as de la calle¹¹⁸. Además, el Informe presentado por el Gobierno de Guatemala ante el Comité de Naciones Unidas encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño, señalaba que sólo en el primer semestre del año 1996 se habían producido 83 asesinatos¹¹⁹. Refiriéndose a esto, en el año 1996, el Comité de los Derechos del Niño expresó profunda preocupación con

117. *Ídem.*

118. Bruce Harris, testimonio rendido en la audiencia sobre el fondo.

119. *Ídem.*

respecto a la “*persistencia de las situaciones de violencia contra los niños [...] especialmente en vista de la falta de investigaciones efectivas sobre los crímenes que han sido cometidos contra los niños, lo cual abre el paso al clima de impunidad*”¹²⁰.

Para el 2000, la respuesta del sistema judicial a estas situaciones no había mejorado. En ese mismo año, “*Casa Alianza informó a la CIDH que de los 328 procesos penales que tenía pendientes ante los tribunales de Guatemala, solamente 15 habían progresado [...]. Casi la mitad de los casos que la organización había impulsado habían sido archivados y, de los demás, la mayoría seguía en la etapa inicial de investigación. [...]*”¹²¹ Y “*Al analizar por qué la mayoría de los casos que impulsó entre 1994 y 1998 no progresaron, Casa Alianza indicó que en más de 30% de [ellos], el personal judicial extravió los archivos; 19% de los casos fueron obstruidos por negligencia e inercia por parte del personal judicial; 19% por falta de pruebas suficientes; 8% por falta de colaboración de la Policía Nacional en la investigación; 7% por tráfico de influencias; y 5% por la discriminación a la que están sometidos los asuntos de los niños de la calle y otros asuntos conexos. [...] Durante ese período, de los 107 casos impulsados, [sólo] 8 dieron lugar a un enjuiciamiento exitoso. [...] La organización determinó que esos casos fueron exitosos, en parte, porque hubo una amplia cobertura y eran de conocimiento del público y en parte porque hubo una cooperación constructiva entre el Fiscal, la Policía Nacional y los jueces. En consecuencia, destacó estos casos como ejemplos de los resultados que se puede[n] obtener, aunque con gran esfuerzo. [...]*”¹²²

Para el año 2003, la situación no se modificó demasiado. De acuerdo al Informe elaborado por la CIDH, continúan existiendo de manera sistemática ejecuciones extrajudiciales contra niños/as de la calle¹²³. “*La Asociación Casa Alianza registró durante*

120. CIDH. “*Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*”. Cit., párr. 35.

121. CIDH. “*Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*”. Cit., párr. 35.

122. CIDH, “*Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*”. Cit., párr. 36.

123. CIDH. “*Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*”. Cit., párr. 367.



el año 2002 un incremento de alrededor del 30% en el número de asesinatos a jóvenes menores de 23 años, en relación con el año anterior, en el cual se cometieron 465 casos. [...] La misma organización informó a la CIDH que un total de 373 niños y jóvenes menores de 23 años de edad fueron asesinados en la Ciudad de Guatemala durante los primeros seis meses del año 2003.”¹²⁴

El citado Informe señala también que “[l]os miembros de las ‘maras’ o pandillas juveniles se han convertido en víctimas usuales de la violencia que desatan contra ellos los cuerpos clandestinos.”¹²⁵ El Centro de Acción Legal en Derechos Humanos -CALDH- (que tiene un proyecto destinado a la “rehabilitación y educación de pandilleros”), había reportado -al momento de elaborar el Informe- el asesinato de 19 beneficiarios de su proyecto. Destaca que los operativos policiales parecen concentrarse en los jóvenes que se han rehabilitado o están en proceso de rehabilitación y de reinserción a la sociedad.¹²⁶

Los datos proporcionados, para el año 2004, por el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) de Guatemala tampoco resultan alentadores. En su Informe sobre “Violaciones a los derechos humanos y otros hechos de violencia”, señala que las mujeres, niños y niñas constituyen el componente de la población que con más fuerza sufre los embates de la violencia. “[...] Durante el mes de noviembre al menos 41 mujeres sufrieron muerte en patrones muy parecidos, que oscilan entre el secuestro, tortura y violación como pasos previos. Durante el año [2004] el GAM ha registrado 373 casos de mujeres que sufrieron la misma suerte.”¹²⁷ En cuanto a los niños/as, destacan los casos de muerte violenta, con saña y salvajismo.¹²⁸

124. CIDH. “Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala”. Cit., párr. 367.

125. CIDH. “Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala”. Cit., párr. 368.

126. CIDH. “Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala”. Cit., párr. 368.

127. Grupo de Apoyo Muto (GAM). *Violaciones a los DH y otros hechos de violencia durante el año (2004)*. Documento publicado por Brigadas Internacionales de Paz (Proyecto Guatemala). Accesible en: http://peacebrigades.org/guatemala/reports/pim15_dec04.doc.

128. Ídem.



El mismo grupo menciona “la falta de una política de seguridad, que garantice la tranquilidad para guatemaltecos y guatemaltecas que viven en la incertidumbre y la zozobra, en condiciones de extrema vulnerabilidad. Las autoridades del Estado han intentado minimizar esto, declarando que son “exageraciones” y que se “inflan” los datos. No obstante, la población tiene conocimiento de lo que está sucediendo, porque está viviendo el acoso de quienes se amparan en la ilegalidad. Los autores de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, son los mismos, hay coordinación entre el crimen organizado, la delincuencia común y quienes en el pasado violaron los derechos humanos. El crimen organizado está a punto de poner de rodillas a Guatemala y las autoridades no hacen más que observar, sin tener la voluntad de combatirlos frontalmente.”¹²⁹ Sin lugar a dudas, la falta de medidas jurídicas e institucionales adecuadas para proteger a los niños/as, así como las deficiencias en la administración de justicia, llevan a que no se garantice la debida investigación, el enjuiciamiento y el castigo necesarios de los responsables de violaciones a los derechos de la niñez. La impunidad implica que la niñez sea aún más vulnerable al abuso.



Niños y niñas en situación de calle en un parque de la Ciudad de Guatemala

129. Ídem.

VI. La falta de medidas
jurídicas e institucionales
adecuadas para la
protección de los niños
y las niñas



“El Sistema de Justicia vigente para Menores [en Guatemala], hasta la fecha se constituye en un brazo estatal que incurre en violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y jóvenes que a él acceden –tanto en calidad de víctimas como de transgresores–, dicho Sistema de Justicia ampara su accionar en una ley obsoleta redactada de acuerdo a los lineamientos de la doctrina de la situación irregular, encontrándose en contradicción con los principios de protección integral contenidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. [...]”

(Manifestación del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala¹³⁰)

Tal como quedó demostrado en el proceso llevado a cabo ante la Corte Interamericana, las deficiencias de la estructura normativa interna referida a la protección de los niños/as debilitaban aún más, los ya de por sí frágiles mecanismos institucionales que existían en Guatemala. Aunque en la actualidad se han logrado algunos cambios que mencionamos al hablar del cumplimiento de la sentencia, el marco jurídico vigente con respecto a los menores en aquel momento era notablemente deficiente en varios sentidos. Guatemala había ratificado un conjunto de tratados internacionales referidos a la protección de la niñez y contemplado estos acuerdos en sus normas constitucionales; sin embargo, no contaba con un marco normativo interno adecuado para proteger los derechos de los niños y las niñas.

Presentaremos las inadecuaciones normativas más relevantes que permitieron develar el caso que hemos reseñando.

En el año 1990, Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); como Estado Parte se comprometió a respetar el conjunto global de derechos de los niños/as reconocidos en ese instrumento. La CDN supone un cambio sustancial en materia de infancia, ya que plantea la necesidad de sustituir la “doctrina de la situación irregular” por la “doctrina de protección integral”. Esto implica pasar de una concepción de los “menores” como objeto de tutela y represión, a considerar a niños, niñas y adolescentes como sujetos de pleno derecho.

En la CDN se establecen dos ámbitos de protección: a) el de los derechos de los niños/as en general; y b) el de los niños/as que

130. CIDH. “Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala”. Cit., párr. 4 *in fine*.

han cometido un delito. En este último, los niños/as no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino además deben recibir una protección especial. El Estado, incluido el Poder Judicial, tiene la obligación de adecuar su conducta a las obligaciones soberanamente asumidas por Guatemala al ratificar los tratados internacionales en esta materia.

Además, la Constitución Política de Guatemala establece en el ámbito penal que los menores de edad que transgreden la ley son inimputables, y su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Deben ser atendidos por instituciones y personal especializado, y no pueden ser recluidos en instituciones destinadas a los adultos.¹³¹

En consonancia con este enfoque, en el año 1996 el Congreso de Guatemala aprobó, luego de un rico e intenso debate entre los sectores involucrados, un nuevo Código de la Niñez y la Juventud. Pero la puesta en vigencia de dicho código fue pospuesta en reiteradas ocasiones, debido a la presión pública y política de grupos que objetaron la ley, argumentando que su aplicación debilitaría la autoridad paterna frente a sus hijos/as y que permitiría la intervención del Estado en asuntos familiares.

Más allá de estos argumentos, se especula que la razón de fondo para oponerse fue que el nuevo Código pondría un límite al “negocio” de las adopciones internacionales (del cual se benefician sectores en el poder) y al trabajo infantil, (que favorece a los terratenientes). Salazar Volkmann ha señalado que en Guatemala casi todas las adopciones son internacionales y extrajudiciales; es decir, que no hay ningún control estatal sobre ellas. La Misión de Naciones Unidas para la Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala (MINUGUA) tuvo conocimiento sobre la existencia de redes de tráfico de niños/as y, en su Informe sobre la niñez del año 2000, indicó que “[...] se sigue dando un incumplimiento del deber jurídico del Estado de prevenir, investigar y sancionar los delitos relacionados con el tráfico de niños”¹³².

131. Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 20. (“menores de edad”).

132. MINUGUA. *Situación de la niñez y la adolescencia en el marco del proceso de paz de Guatemala. 2000. Guatemala.*



El régimen jurídico, entonces, continuó basándose en el Código de Menores de 1979, que se sustenta en la doctrina de la “*situación irregular*”¹³³ y caracteriza al niño como un sujeto pasivo e incompetente, objeto de tutela y represión. Además, autoriza a los jueces a investigar y dictar sentencia en casos relacionados con menores, pero no exige que se proporcione asesoría legal en procedimientos contra menores y no establece distinciones entre las medidas aplicables a los niños/as que son víctimas y las aplicables a los menores que han transgredido la ley.

García Méndez, quien participó en calidad de perito experto en derechos de los niños/as en el proceso por el caso que nos ocupa, señaló que entre 1990 y 1991 “*Guatemala ratificó y promulgó la Convención Internacional de los Derechos del Niño. [...] Desde el punto de vista técnico-jurídico se supondría que la ratificación y*

133. *De la doctrina de la “situación irregular” “(...) se deriva un sistema de justicia de menores que justifica las reacciones estatales coactivas frente a los infractores (o potenciales infractores) de la ley penal a partir de las ideas del tratamiento, la resocialización –o neutralización en su caso- y finalmente, de la defensa de la sociedad frente a los peligrosos”. [...] “Otro aspecto característico de esta doctrina es el argumento de la tutela que permitió obviar dos cuestiones centrales en materia político-criminal. En primer lugar, el hecho de que todos los derechos fundamentales de los que gozan los adultos no son reconocidos a los niños/as y los jóvenes. En segundo lugar, el hecho de que las consecuencias reales de esa forma de concebir y tratar a la infancia y la juventud sólo reprodujera y ampliara la violencia y marginalidad que se pretendía evitar con la intervención “protectora” del Estado[...]. “[...]permite que las leyes contemplen el mismo tratamiento para niños y jóvenes que cometen delitos cuanto para aquellos que se encuentran en situación de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales (a la familia, a la alimentación, a la salud, a la educación, al esparcimiento, a la vestimenta, a la capacitación profesional, entre otros). Además posibilita que las reacciones estatales sean siempre por tiempo indeterminado y limitadas, en todo caso, por la mayoría de edad, oportunidad en la que cesa la disposición judicial sobre el menor en situación irregular”. El otro rasgo característico de la doctrina de la “situación irregular” es “la función atribuida al juez de menores quien deja de cumplir funciones de naturaleza jurisdiccional para cumplir funciones más propias de las políticas sociales. El mayor porcentaje de trabajo de los juzgados de menores que funcionan según las previsiones de la situación irregular es de naturaleza tutelar o asistencial”. Beloff, Mary y García Méndez,*



promulgación de la Convención, ha dejado sin efecto el Código de Menores de 1979, pero éste se encuentra vigente porque constituye, de hecho, la fuente principal de las decisiones de los jueces de menores. [...].¹³⁴

García Méndez continúa diciendo: “Este Código es, además, técnicamente inconstitucional. Todos los principios generales del derecho contemplados en la Constitución Nacional de Guatemala y en la Convención mencionada, son técnica y sistemáticamente violados por el Código de 1979. Aunque sus disposiciones se supone [que] rigen en favor del menor de edad, a éste no le son reconocidos los derechos que la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño le otorgan. El Código expresa la llamada ‘doctrina de la situación irregular’, que no distingue entre un niño víctima de la omisión de las políticas sociales que cae fuera de los circuitos institucionales, la escuela por ejemplo, y el niño sujeto activo de la violencia, con lo cual a ambos se los puede hacer objeto de las mismas medidas en las mismas instituciones. Entonces la policía, al aplicar la ley, está cumpliendo estrictamente con un mandato del Código, por un lado, y por el otro, violando flagrantemente tanto la Convención como la propia Constitución. [...]”¹³⁵

Finalmente, el perito continuó señalando que “El Código es una ley profundamente criminalizadora de la pobreza. Esto porque luego de la detención viene la “declaración del estado de abandono”, que es un proceso jurídico por el cual se cortan jurídicamente los vínculos entre la familia biológica y el niño. Al no establecer una diferencia entre la familia que realmente expulsa al niño y la que no puede mantenerlo, es técnicamente posible quitarle a una familia un niño por la mera falta o carencia de recursos materiales.”

“Con estos niños, en términos generales, pueden suceder dos cosas. Si son niños de corta edad, muchas veces ingresan a los circuitos de adopción nacional e internacional. Si están por fuera

Emilio. “La reforma legal, la Corte Interamericana y la centralidad de los derechos humanos de la infancia: el caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”) en Los pequeños mártires..., Casa Alianza América Latina, Costa Rica. 2004.

134. Peritaje de Emilio García Méndez. Cit.

135. Ídem



de la edad común para la adopción, esto es, si tienen más de 5, 6 ó 7 años, estos niños alimentan permanentemente el circuito de las instituciones para la niñez. Y hay un vínculo muy fuerte entre el paso por estas instituciones y la reincidencia y la reclusión en las cárceles de adultos.”¹³⁶

En la misma línea, Viviana Krsticevic señaló en su alegato ante la Corte que el Código de Menores entonces vigente, perpetuaba la victimización, el ciclo de estigmatización y la delincuencia de niños y de jóvenes:

“El propio código es un instrumento de violación de los derechos del niño en manos del Estado, que va a contrapelo de las obligaciones internacionales del Estado de acuerdo a los compromisos asumidos al ratificar la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Americana.

*La adecuación normativa es una cuenta pendiente que por sus consecuencias abusivas no puede esperar. Cada día en Guatemala se cometen numerosas arbitrariedades contra los niños, contra niños en situación de riesgo -como eran las víctimas que representamos-, porque el marco legal no ha sido adecuado a las obligaciones internacionales del Estado. Niños pobres en la situación de vulnerabilidad que tenían Anstram, Jovito Josué, Julio Roberto, son quienes están en mayor riesgo de ser objeto de arbitrariedades y violaciones de derechos. Son pacibles de ser ingresados a un sistema de administración de menores, de disposición de menores, como si fueran objetos, que ingresa víctimas, victimizadores, transgresores y termina produciendo niños, adolescentes, jóvenes violentos, con menos esperanzas de reinserirse socialmente de lo que tenían anteriormente, antes de ser tratados por la administración de justicia”.*¹³⁷

En síntesis, el enfoque de la “situación irregular” del viejo Código contravenía el principio de protección integral de la CDN que Guatemala había ratificado y permitía que se distorsionara la manera en que se trataba a los niños/as, ya sea como víctimas o como transgresores. Este enfoque habilitaba también la

136. Peritaje de Emilio García Méndez. Cit.

137. Audiencia de reparaciones, alegato de la Dra. Viviana Krsticevic (CEJIL).



tipificación de la vagancia como delito, que daba como resultado el encarcelamiento de niños/as que estaban en las calles porque no tenían otro lugar donde vivir¹³⁸.

El informe de la CIDH del año 2001 es ilustrativo en este sentido. Expresa que, durante una visita de la Comisión a “*Los Gorriones*” (un centro de atención para niñas mayores de 12 años en conflicto con la ley penal que depende de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia), “*encontró a 32 niñas entre 12 y 18 años de edad, algunas de las cuales estaban detenidas como delincuentes sin antecedentes penales, otras tenían ya antecedentes y otras estaban recluidas por orden de un juez como medio de protección, usualmente por abuso de los padres.*”¹³⁹

En el mismo sentido, en el informe del año 2003, la CIDH señala que todavía “*el ingreso al sistema judicial de menores tiene dos variantes: los niños que ingresan por conflicto con la ley y los que ingresan por protección, es decir, en riesgo de ser vulnerados en sus derechos. Algunos niños que viven en la calle usan drogas y cometen hechos delictivos, como robar, muchas veces para sobrevivir, siendo lamentablemente la medida usual el internamiento. [...]*”. Por ello, la CIDH “*advierte que, en tanto no se aplique una ley que construya un sistema especial de responsabilidad para adolescentes que cometen infracciones penales, la plena vigencia de los derechos y garantías sustantivas y procesales reconocidas para todas las personas por la Convención Americana, la Convención del Niño, y en la Constitución de la República, continúa siendo materia pendiente en relación con los niños y niñas que ingresen en este sistema especial para ‘menores’*”

Dos logros relativamente recientes en Guatemala resultan alentadores para un cambio de la situación descrita.

Si bien el Código de la Niñez nunca entró en vigencia, en julio de 2003 fue puesta en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Se trata de un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que se propone promover y adoptar medidas, formular políticas y asignar recursos para

138. CIDH. “*Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*”. Cit., párr. 45.

139. *Ídem*



proteger jurídica y socialmente a la familia, y para dar cumplimiento a los derechos de la niñez y la adolescencia.

Por otra parte, se diseñó una Política Pública Integral a Favor de la Niñez y la Adolescencia (a implementarse entre los años 2004 – 2015), lo cual fue consecuencia de la promoción que hizo, en el año 2002, el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud. En este año, se intentaron impulsar acciones y mecanismos públicos con el objetivo de promulgar y poner en marcha una política que respondiera a los compromisos asumidos por Guatemala al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño.

En un trabajo conjunto con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, desarrollaron entre el 2002 y el 2004 el diseño y validación de un documento de política que fue presentado al Gabinete General de Gobierno. Las Políticas de Protección Integral comprenden: Políticas Sociales Básicas, que garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos; Políticas de Asistencia Social, que garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia; Políticas de Protección Especial, que garantizan a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral; Políticas de Garantías, que garantizan a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.¹⁴⁰

Por otra parte, entre las estrategias planteadas, se encuentran la Creación y fortalecimiento del sistema de protección especial para la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y la Priorización de la niñez y la adolescencia en la asignación presupuestaria¹⁴¹. En el primer caso se prevé, entre otras cosas, fortalecer el enfoque de derechos dentro de las instituciones públicas y privadas de protección a la niñez, para que puedan responder en forma adecuada a los casos que se presenten; crear

140. *Política Pública Integral a Favor de la Niñez y la Adolescencia.*

141. *Política Pública Integral a Favor de la Niñez y la Adolescencia*



La falta de medidas jurídicas e institucionales adecuadas
para la protección de los niños y las niñas

y fortalecer programas de apoyo a familias y de atención a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad que eviten su institucionalización. En cuanto a la asignación presupuestaria, la propuesta incluye una mayor inversión en Políticas Sociales Básicas, lo cual requiere incrementar la inversión social dentro del presupuesto nacional.



Niños de la Escuela "Niños de la Esperanza"



VII. Visiones, percepciones,
reflexiones sobre
el caso desde el presente



“La justicia para las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familias es, a menudo, un sueño esquivo en las Américas. La impunidad que plaga los sistemas de justicia en muchos países de la región conduce a muchos/as de los/as que han sufrido abusos, a lidiar con un sinnúmero de obstáculos y a terminar en un callejón sin salida dentro de los sistemas legales nacionales. En este contexto, el Sistema Interamericano ofrece un recurso vital para las víctimas de violaciones, sus familias y los/as defensores de derechos humanos, a quienes se les ha denegado el acceso a la justicia en sus propios países y buscan este mecanismo regional como un último recurso para lograrla.”

(Programa de Defensa Legal, Informe institucional CEJIL, 2002)

Transcurridos once años desde la presentación del caso ante la CIDH y seis desde que la Corte Interamericana dictara sentencia, hemos creído necesario analizar, evaluar, reflexionar acerca del impacto y las lecciones que podemos obtener de la experiencia.

Para enriquecer esta reflexión, nos propusimos indagar acerca del impacto del litigio y de las sentencias en diferentes sectores de la sociedad guatemalteca, incluidos los niños/as en situación de calle. Realizamos una serie de entrevistas¹⁴² a integrantes de organizaciones de derechos humanos, a periodistas que trabajan en diferentes medios de comunicación, a docentes y alumnos/as de la Escuela “Niños de la Esperanza” (que fue el centro educativo

142. Las personas entrevistadas fueron: Héctor Dionisio (Casa Alianza), Marvin Rabanales García (Coordinador del área jurídica del Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Guatemala), Estuardo Meneses Coronado (asesor jurídico y político de y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos), Conrado Martínez (Jefe de la Unidad de Mecanismos e Instrumentos Internacionales de la Procuraduría de los Derechos Humanos), Melissa Vega (periodista de Cerigua), Sonia Pérez (redactora del periódico Prensa Libre), Margarita Urbina (abuela de Julio Roberto Caal Sandoval), Efraín Ortega Arana (profesor de música de la escuela “Niños de la Esperanza”), Miriam Rodríguez (profesora de la escuela “Niños de la Esperanza”), Elvia Pineda (subdirectora de la escuela “Niños de la Esperanza”), niños de la escuela, compañeros de la calle de los niños asesinados y un grupo de niños/as que actualmente viven en la calle: José (13 años), Yendry (17 años), Ronald (15 años), Luis (12 años), Javier (14 años), Víctor (16 años), Carlos (14 años) y Juan (15 años). Las entrevistas

asignado para cumplir con la sentencia de la Corte), a niños/as en situación de calle, a familiares de las víctimas y a representantes del Estado. Las opiniones brindadas por todas las personas entrevistadas han resultado sumamente valiosas para identificar los aportes del caso “Bosques” al avance de los derechos de los niños/as en Guatemala, así como para analizar sus limitaciones y los desafíos pendientes. Presentamos, entonces, a continuación los aportes y desafíos más relevantes.

En primer lugar, el litigio del caso y las sentencias dictadas por la Corte permitieron dar una respuesta a los familiares de los muchachos asesinados, respuesta que les había sido negada por la justicia guatemalteca. Fueron escuchados, se logró que sus hijos fueran recordados y reconocidos; se logró también que el Estado remediara en parte el daño ocasionado mediante una compensación económica que les permitiera mejorar sus condiciones de vida.

El caso demostró que es imprescindible que los órganos judiciales se esfuercen para ofrecer reparaciones por una pérdida traumática, fusionando las reparaciones simbólicas con las necesidades socioeconómicas de las personas afectadas. La Corte obligó al Estado a reparar a los familiares de las víctimas por los daños materiales e inmateriales sufridos. La reparación simbólica ordenada fue una manera de devolver la dignidad a los niños asesinados y de paliar o mitigar el sufrimiento ocasionado a sus familias.

Desde esta perspectiva, una reparación simbólica (como la establecida en este caso) se convierte en una estrategia destinada a la

fueron realizadas por Nancy Marín Espinoza, responsable del área de prensa y difusión de CEJIL Mesoamérica, y se organizaron en torno a un conjunto de ejes o temas considerados relevantes para la reflexión sobre el impacto del caso: ¿Recuerdan el caso? ¿Cómo lo recuerdan? ¿En qué medida la difusión del caso y el establecimiento de medidas de reparación simbólica han contribuido a revisar prácticas discriminatorias hacia los/as niños/as de la calle? ¿Cómo contribuyeron el litigio y las sentencias al logro de cambios en materia de derechos humanos en Guatemala? ¿Cuáles son los obstáculos más importantes que actualmente existen para avanzar en esa línea? Las entrevistas fueron realizadas en el mes de junio del año 2005.



satisfacción de los/as afectados/as y, a la vez, puede contribuir a crear conciencia sobre los derechos humanos y funcionar como un factor que incida en la prevención de las violaciones futuras.

Pero, junto al logro de las reparaciones simbólicas, el caso tuvo como limitación el hecho de que la sentencia no pudo asegurar que el Estado juzgue y sancione a los responsables de los crímenes. El juicio y castigo de estas personas podría haber contribuido, si no a revertir el patrón de impunidad, al menos a poner límites al accionar de ciertos grupos que, a juzgar por lo que dicen los chicos entrevistados que viven en las calles, no han cambiado sus prácticas. “*La policía siempre sigue corrupta con nosotros. La policía sigue matando a los jóvenes de la calle. Son unos que no perdonan, sea mujer o sea hombre, les vale madre, sea un niño, sea lo que sea. Este parque, si pudiera hablarles, les contaría muchas cosas. Aquí ha venido la policía a quitarnos nuestros pocos centavos, a torturarnos. Hasta por gusto le pegan a uno (sic)*”¹⁴³. Sin duda, la impunidad sigue siendo un problema crítico para Guatemala y de muy difícil resolución por la diversidad de factores que intervienen. Para Rabanales García, Coordinador del Área Jurídica del Movimiento Social por la Niñez de Guatemala, este problema ya no obedece tanto “a la existencia de una política institucional por mantener las cosas de esa manera, sino más bien a las dificultades de implementación del sistema de justicia”¹⁴⁴; además considera que uno de los obstáculos centrales para terminar con la violencia ejercida contra los niños/as, es que muchas personas no ven la situación de los adolescentes como una consecuencia de algo que se dejó de hacer, de la omisión de políticas del Estado. “La sociedad clama justicia, muchas veces clama también por sangre. Quieren en el mejor de los casos que estos jóvenes sean segregados de la sociedad y que se los libere del daño que están generando. Tenemos el problema de la visión que tiene la sociedad guatemalteca sobre este tipo de problemas”¹⁴⁵.

143. *Compañero de los niños asesinados. 2005. Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista). Ciudad de Guatemala, Guatemala.*

144. *M. Rabanales 2005. Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista). Ciudad de Guatemala, Guatemala.*

145. *Ídem*

Conrado Martínez, Jefe de la Unidad de Mecanismos e Instrumentos Internacionales de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, también vincula la cuestión de la impunidad a factores de orden cultural e histórico que habilitan este tipo de prácticas. En su opinión, Guatemala tiene una historia donde la exclusión y la desigualdad han sido la norma y esto ha impregnado tanto las leyes como las conductas. Persiste una cultura discriminatoria hacia todas aquellas personas que tienen connotaciones de diversidad o debilidad. Estas cuestiones generan dificultades para transformar el sistema de justicia, cambiar los marcos normativos y lograr leyes más acordes a las necesidades actuales, y *“sin estos cambios va a ser muy difícil salir de la impunidad y de la violencia”*¹⁴⁶.

En otro orden, el caso contribuyó a que las organizaciones no gubernamentales tuvieran un mayor conocimiento del potencial que ofrece el Sistema Interamericano para proteger los derechos de los niños/as y ayudó a fortalecer sus capacidades para hacer uso de este instrumento. Como ha señalado Héctor Dionisio (Director Jurídico de Casa Alianza), el caso demostró que los mecanismos internacionales funcionan y motivó a las organizaciones para continuar en la lucha por hacer efectivos los derechos humanos en Guatemala: *“nos ha permitido proponer enmiendas a leyes o impulsar la vigencia de leyes que tengan que ver con los derechos humanos y hacer cabildeo”*¹⁴⁷ El Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Guatemala utilizó el caso en las acciones de cabildeo y de negociación para la aprobación de la Ley Integral de Protección de la Niñez y la Adolescencia. *“Los puntos de la sentencia de la Corte, especialmente sobre que debe existir una ley específica, un tratamiento adecuado, una política de Estado hacia este sector de población, fundamentaban las peticiones del Movimiento para readecuar nuestra legislación [...]”* [.] *“El caso además, llamó la atención de la comunidad internacional que volteó sus ojos a la situación de los niños de la calle en Guatemala. Hubo mucha*

146. C. Martínez. 2005. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

147. H. Dionisio. 2005. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.



*ayuda internacional para programas que trataran de rescatarlos de esa difícil situación*¹⁴⁸”.

En cuanto a las reformas legales, el caso ayudó definitivamente a impulsar el debate y aprobación de leyes que incorporan el marco de la CDN, como es la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El proceso permitió develar la distancia existente entre la legislación interna referida a la niñez y los compromisos internacionales asumidos por Guatemala en esta materia, así como el impacto de esta inadecuación en la vida de los niños. Los argumentos esgrimidos por los representantes de los familiares y los peritos convocados por ellos, Christian Salazar Volkman y Emilio García Méndez, relativos a la necesidad de terminar con el enfoque de la “situación irregular” en la legislación interna y poner en vigencia legislación centrada en el enfoque de “la protección integral”, fueron avalados por la Corte en su sentencia, convirtiéndose en catalizadora de las reformas legales por las que un sector de la sociedad guatemalteca venía luchando¹⁴⁹.

Además de contribuir a la aprobación de leyes, el caso favoreció el impulso de políticas públicas para encarar la problemática de los niños/as. En este sentido, Estuardo Meneses Coronado (asesor jurídico y político de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos –COPREDEH-) sostuvo que se demostró *“que las instancias internacionales pueden jugar un importante rol para el logro de ciertos cambios. A pesar de que el tema de la niñez no se ha resuelto completamente, este y otros casos emblemáticos han marcado*

148. M. Rabanales. 2005. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

149. Como ya mencionamos, en junio de 2003 se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que entró en vigencia en el mes de julio del mismo año. Ella establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Además, como resultado del trabajo conjunto entre el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República se diseñó y validó una Política Pública Integral a favor de la Niñez y Adolescencia a implementarse entre los años 2004-2015.

una ruta que han seguido las víctimas y las organizaciones de derechos humanos, ya que han encontrado en el Sistema Interamericano una forma de lograr justicia y una reparación no sólo económica, sino también psicosocial¹⁵⁰. En su opinión, el caso no sólo contribuyó a reparar el daño ocasionado a las familias, sino que aportó al logro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y al logro de otros avances en materia legislativa para dar cumplimiento a los convenios y tratados de derechos humanos, específicamente de la niñez, suscritos por Guatemala. Como ejemplos, mencionó las acciones en marcha para lograr cambios en el sistema de adopciones, la definición de una política de prevención de la violencia contra la niñez y la juventud, Y el fortalecimiento de las instituciones dedicadas a esta problemática.

En este mismo sentido, Conrado Martínez también opinó que el accionar del Sistema Interamericano tiene un gran impacto en términos de presión política para lograr que el Estado haga efectivos los derechos humanos. *“Un ordenamiento sin estos mecanismos internacionales, sería muchísimo más difícil. Son los mecanismos internacionales, interamericanos en este caso, los que hacen posible que los Estados puedan desarrollarse hacia sistemas de mayor protección nacional e internacional¹⁵¹”*.

Otra contribución del caso, es que permitió lograr avances en la administración de la justicia en materia de protección de los derechos de la niñez. En la época en que sucedieron los hechos, la visión que el sistema de justicia tenía de los niños/as era diferente, actualmente la justicia ha sido permeada por la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, según lo expresó Héctor Dionisio, de Casa Alianza. Por su parte, Rabanales García señaló que la decisión de la Corte de condenar al Estado de Guatemala ayudó a que se empezara a tomar en serio, especialmente en la administración de la justicia, los derechos humanos de la niñez. Tanto Dionisio, como Rabanales García

150. E. Meneses. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

151. C. Martínez. 2005. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.



destacaron como un logro en el campo de la justicia, el pasaje (en 1994) de un sistema penal inquisitivo, en el que el juez tenía atribuciones de investigación, a un sistema acusatorio, en el que la investigación corresponde al Ministerio Público, permitiendo la separación de las funciones del fiscal y las de los jueces. “Antes el mismo juez era el que llevaba la investigación y era el que impartía la justicia, entonces esto era bien difícil, porque era juez y parte. Ahora, con el nuevo proceso penal, el Ministerio Público se encarga solamente de investigar y el juez solamente de juzgar. Eso nos permite a nosotros ser más activos en la investigación. Porque surge la figura del querellante. El Ministerio Público es el acusador oficial y el afectado, la víctima, es el que apoya al Ministerio Público en la acusación y en la investigación¹⁵²”.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados en materia de políticas de protección de la niñez y la juventud, y de los cambios a nivel del sistema de justicia, existe todavía una serie de dificultades para el desarrollo de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

94

En opinión de Rabanales García, la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia cuenta todavía con un soporte institucional muy débil. Se está aplicando, pero para que desarrolle todo el potencial son necesarios recursos, es necesario que se amplíen las instituciones, que se creen más órganos jurisdiccionales. Se requiere mucha capacitación, mucha sensibilización a todos los operadores del sistema.

Además, sigue pendiente la atención por parte del Congreso del problema de las adopciones y la tipificación de ciertas conductas que atentan contra los derechos humanos de la niñez, especialmente la explotación sexual comercial. No se ha logrado aún que los temas de la prevención, la educación y la salud psicosocial se asuman como política del Estado. La pobreza, la exclusión y la discriminación contribuyen a que los niños/as y adolescentes sean utilizados en actos reñidos con la ley, utilización que puede ser ejercida por los propios padres o por el crimen organizado. Además, las instituciones que deberían resguardarlos no cuentan con la infraestructura, ni con la capacidad necesaria

152. H. Dinisio 2005. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

para darles una orientación y una oportunidad de reinserirse en la sociedad. *“El problema es estructural, es un problema que no se resuelve con una sentencia de la Corte, que no se resuelve con una ley, que no se resuelve con la buena voluntad de quienes hacen gobierno, es un problema que atañe a todos los sectores de la sociedad, debe tomarse una decisión de Estado, debe haber una comprensión y un apoyo de la comunidad internacional¹⁵³”*.

Desde la visión de H. Dionisio, el gobierno no asume toda la responsabilidad que le cabe para resolver la problemática de los niños/as y los jóvenes, sino que deja el peso a las organizaciones no gubernamentales, muchas de las cuales ya no existen. En cuanto al ámbito de la justicia: *“Tenemos poca respuesta de los operadores de justicia. Hasta cierto punto hay un rechazo a los casos que involucran a los niños de la calle, los dejan de últimos. Aún existiendo una nueva ley, no la saben aplicar, no la quieren aplicar¹⁵⁴”*. También Meneses Coronado ve como necesario seguir trabajando para mejorar el funcionamiento de la justicia, de lo contrario *“la gente pierde la esperanza, la confianza y la fe en sus instituciones, en sus jueces, en sus fiscales¹⁵⁵”*.

Por otra parte, el contexto ha cambiado y los patrones de agresión hacia los niños/as que viven en las calles han adquirido otras características, lo cual exige pensar en nuevas formas de abordar esta situación. Uno de los problemas centrales del contexto actual es el accionar de las mafias, del crimen organizado, del narcotráfico. “Estos grupos han cooptado algunos niveles de las instituciones, en especial las de justicia; amenazan, incluso asesinan, tanto a testigos como a jueces y fiscales¹⁵⁶”. Al respecto, Melissa Vega, periodista de CERIGUA señala que también las organizaciones de derechos humanos se ven afectadas en este nuevo contexto: *“en lo que va del 2005 han habido 18 allanamientos*

153. E. Meneses. 2005. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

154. H. Dionisio. 2005. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

155. E. Meneses. 2005. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

156. *Ídem*.



a organizaciones de derechos humanos. No se sabe quién es, pero no han sido precisamente robos, se han llevado la información de los casos que se están investigando y no dinero¹⁵⁷". El crimen organizado tiene alianzas en los sectores más altos de la sociedad y también controla a sectores muy empobrecidos. La violencia ya no afecta sólo a los niños/as, sino a todos en general¹⁵⁸.

A este panorama se agrega la extensión del uso de drogas peligrosas entre los chicos, lo que ha complicado su situación ya que resulta más fácil para quienes están en el crimen organizado involucrarlos en hechos delictivos y violentos. Terminar con el accionar de las mafias es un desafío central para Guatemala porque "mientras existan grupos paralelos de poder, mientras haya corrupción, mientras no haya un combate serio a la pobreza, difícilmente un Estado pueda desarrollarse¹⁵⁹".

En cuanto al impacto del caso en la sociedad en general, sería excesivo pretender que haya producido cambios sustantivos en la visión que gran parte de ella tiene de los niños/as y jóvenes que viven en las calles. Los cambios de carácter cultural suponen procesos largos y complejos que, por cierto, van más allá de un caso en concreto. Como manifestó Rabanales García, "*se trata de un caso de difícil interpretación para la opinión pública, por la visión que la sociedad tiene de estos niños/as, que los ve como seres humanos de segunda categoría, que quizás son seres humanos, pero que ellos mismos se han buscado la suerte que han tenido. No lo ven como indignante. Todavía no les llama a una vergüenza colectiva como para empeñarse en que haya una justicia, que sea pronta y que se traten de resarcir los daños psicológicos a las familias. Parece que eso está todavía pendiente. La sociedad no está ocupada en la violencia, está ocupada en la subsistencia¹⁶⁰".*

157. M. Vega. 2005 *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

158. S. Pérez. 2005. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

159. E. Meneses. 2005. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

160. M. Rabanales. 2005. *Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista)*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Sin embargo, el caso sí brindó una oportunidad para debatir en algunos sectores el tema del asesinato de los chicos y existe un registro de lo sucedido en los niños/as que hoy viven en su misma situación; también en las ONGs, en los ámbitos académicos (donde se lo ha tomado como caso de estudio), y en las áreas del Estado que trabajan sobre temas de la niñez y la adolescencia.

Los compañeros de los chicos asesinados, no sólo recuerdan el crimen sino las medidas de justicia logradas. En las entrevistas que realizamos, ellos manifestaron recordar el caso “porque ellos para nosotros siguen estando vivos” y dijeron que “la condena a Guatemala había sido un acto de justicia porque sinceramente todos somos humanos y aunque seamos callejeros tenemos valor, valemos de una u otra forma. Está bien lo que hicieron, es justo¹⁶¹”.

Además, las posiciones divergentes de los maestros y periodistas que entrevistamos también evidencian que el caso contribuyó a generar un debate sobre la problemática de los niños/as que viven en las calles. Uno de los temas en los que se manifiesta esta divergencia, es el referido a la responsabilidad que le cabe al Estado por la situación de estos niños/as. Otro, es el de las reparaciones ordenadas por la Corte, en particular, las económicas. Algunos consideran que la situación de los niños/as es un problema exclusivo de los padres y no visualizan al Estado como responsable de dicha situación: “yo siento que el gobierno debería de tener medidas más drásticas para los padres de familia. Porque estos niños tuvieron padres en vida, no se ocuparon de los hijos, pero al final cuando ellos murieron los únicos beneficiados fueron ellos, porque les dieron 500 mil quetzales o más de dinero, entonces ellos fueron beneficiados cuando los niños murieron. Para mí que el gobierno no debería de indemnizar a los padres de familia, porque antes deberían de averiguar si realmente cumplieron como padres (sic)¹⁶²”.

Otro, en cambio -y no es casual que se trate de un maestro que fue también un niño de la calle-, evidencia su comprensión del

161. *Compañero de los niños asesinados 2005. Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista). Ciudad de Guatemala, Guatemala.*

162. *M. Rodríguez. 2005. Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista). Ciudad de Guatemala, Guatemala.*



sentido de la reparación simbólica cuando manifiesta “esa placa que está ahí, en la parte de afuera, es una placa que conmemora eso. Tenemos la oportunidad de manifestarle al mundo a través de eso¹⁶³”. También es consciente de lo que aún queda por hacer por parte del Estado: “no se ha profundizado realmente en la necesidad del niño. Yo pensaba que era con la idea de poder reestablecer a todos estos niños y niñas que están en la calle, en la miseria. El gobierno no ha dado una respuesta en la que se vea que hay un interés de evitar esas situaciones. Los niños siguen amaneciendo en las banquetas, siguen amaneciendo muertos de frío, siguen hundiéndose en las drogas, sin que se vea que al gobierno le interese, porque es un gasto que no quiere hacer¹⁶⁴”



Placa conmemorativa en la Escuela Niños de la Esperanza, ordenada por la Corte Interamericana, que dice:

“Los sueños de los niños y las niñas no deben ser interrumpidos por la injusticia”.

En memoria de: Henry Giovanni Contreras, Julio Roberto Caal Sandoval, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Jovito Josué Juárez Cíjfuente y Anstram Aman Villagrán Morales. Víctimas de la insensatez, la intolerancia y la violencia. Escuela oficial mixta “Grupo Escolar Centroamericano Niños de la Esperanza”

Guatemala, julio del 2002

163. E. Ortega. 2005. Sobre el Caso Villagrán Morales (entrevista). Ciudad de Guatemala, Guatemala.

164. Ídem.

El impacto internacional

Además de las contribuciones en el ámbito local, se lograron impactos a nivel internacional ya que fue el primer caso concerniente a la niñez llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que permitió sentar jurisprudencia relacionada con los derechos de los niños/as. Con posterioridad a este litigio, CEJIL, a través del uso del sistema interamericano ha obtenido cambios importantes en la legislación interna de algunos países de la región, que menoscababan los derechos de los niños, niñas y adolescentes y no se encontraban en concordancia con las normas internacionales.

Otro avance que puede vincularse a la jurisprudencia específica sobre los derechos de los niños/as que sentó el caso, es la Opinión Consultiva (emitida por la Corte Interamericana en agosto de 2002) sobre los criterios para definir las medidas de protección que deben implementar los Estados Parte para hacer efectivo el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. CEJIL participó de este proceso insistiendo en que los Estados debían crear a través de la legislación y la práctica un estándar de “protección integral” para los niños/as que los considerara individuos titulares de sus propios derechos. Señaló, por ejemplo, que los menores detenidos deben tener un estatus diferente de los adultos en la misma situación, porque requieren de otro tipo de protección y de un trato acorde con sus necesidades de niño/a. Planteó también, que los Estados tienen la obligación de proteger, no sólo los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales de cualquier persona menor de 18 años, independientemente de su raza, clase o género¹⁶⁵. La Opinión Consultiva incorporó muchas de estas cuestiones.¹⁶⁶

El litigio y sus resultados nos han mostrado que la defensa legal resulta mucho más efectiva cuando se adopta una estrategia basada en los esfuerzos coordinados entre las víctimas, sus familiares, las organizaciones locales comprometidas con el

165. CEJIL. *Informe Institucional 2002*.

166. Cfr. Corte I.D.H., *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17*.



esclarecimiento de los hechos y la organización experta en la defensa de víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Cabe afirmar que la efectividad alcanzada en el caso “Bosques” radicó en gran parte en el trabajo conjunto de los actores involucrados en la demanda. Esta modalidad de acción acompañó todas las fases del proceso: CEJIL y Casa Alianza trabajaron en forma articulada desde el inicio, analizaron la situación y resolvieron juntos la estrategia a seguir; también juntos presentaron el caso ante la Comisión Interamericana y solicitaron la celebración de audiencias ante el Sistema Interamericano, para lo cual trabajaron con los testigos y expertos en la preparación de evidencias y argumentos orientados al esclarecimiento de los crímenes. Trabajaron con los familiares de las víctimas en la definición de las reparaciones a fin de que éstas reflejaran la perspectiva y deseos de las familias afectadas y realizaron de forma articulada el seguimiento del cumplimiento de las sentencias.

En estas alianzas, el vínculo de asesoramiento y diálogo con la Comisión Interamericana fue crucial en la etapa del litigio ante la Corte, donde aquel actor asume el papel de parte en el proceso.

El caso demostró que la mejor manera de garantizar que el Sistema Interamericano tenga impacto en el nivel local es involucrando a la sociedad civil, estableciendo coaliciones, alianzas estratégicas para la denuncia, el litigio y el cabildeo. La posibilidad de lograr reparaciones integrales para las víctimas individuales depende en gran parte de la sinergia entre los actores en cada caso.

Finalmente, el caso reveló también con claridad la deuda inconmensurable que los Estados tienen con este sector de la población, sobre todo si se tiene en cuenta que en la mayoría de los países de la región, con sus economías y sus redes de contención social totalmente debilitadas, cientos de niños/as están en las calles, sorteando los peligros que representan las grandes ciudades e intentando sobrevivir en pésimas condiciones. Litigar frente al Sistema Interamericano casos como el presente es una manera de contribuir a revertir esta dramática realidad.





Bibliografía

Corte I.D.H. Transcripción de la audiencia pública sobre el fondo en el caso Villagrán Morales y otros, celebrada los días 28 y 29 de enero de 1999.

Corte I.D.H. Transcripción de la audiencia pública sobre las reparaciones en el caso Villagrán Morales y otros, celebrada el día 12 de marzo de 2001.

Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”). Sentencia de fondo de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”). Sentencia sobre reparaciones de fecha 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77.

Corte I.D.H., Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

CEJIL, Escritos sobre el seguimiento de la Sentencia Caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, de fecha 13 de noviembre de 2003.

CEJIL, Escrito sobre el seguimiento de la Sentencia. Caso Villagrán Morales y Otros vs. Guatemala, de fecha 17 de julio de 2004.

CEJIL, Informe Institucional, 2002.

CIDH. “Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala”. 6 de abril de 2001. OEA/Ser.L/V/II.111, Doc. 21 ver. Capítulo XII (Los derechos del niño)

CIDH. “Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala”. 29 de diciembre de 2003. OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 5 rev. 1..Capítulo VI (la situación de la niñez).

CIDH, Observaciones de la CIDH acerca del cumplimiento por parte de la República de Guatemala de la Sentencia sobre Reparaciones dictada en el Caso de los Niños de la Calle, julio de 2004.

Gerschutz, Jill Marie. “El Estado de la Niñez en Guatemala”, en Los pequeños mártires..., Casa Alianza América Latina, Costa Rica, 2004.



Salazar Volkmann, Christian, “Niños de la calle en Guatemala”, en *Los pequeños mártires...*, Casa Alianza América Latina, Costa Rica, 2004.

Dionisio Godínez, Héctor. “Caso Bosques de San Nicolás, Proceso Interno”, en *Los pequeños mártires...*, Casa Alianza América Latina, Costa Rica, 2004.

Bux, Roberto Carlos. “Perspectiva de un perito patólogo forense sobre el caso Villagrán Morales, et al.”, en *Los pequeños mártires...*, Casa Alianza América Latina, Costa Rica, 2004.

Deutsch, Ana. “Desarrollando la evidencia y aspectos relevantes de la evidencia experta”, en *Los pequeños mártires...*, Casa Alianza América Latina, Costa Rica, 2004.

Lapointe, Michelle y Gerschutz, Jill Marie. “Una victoria en la lucha contra la impunidad”, en *Los pequeños mártires...*, Casa Alianza América Latina, Costa Rica, 2004.

Abi-Mershed, Elizabeth. *El caso de los Niños de la Calle y su importancia para la protección de los derechos fundamentales del niño*, en *Los pequeños mártires...*, Casa Alianza América Latina, Costa Rica, 2004.

Grossman, Claudio. “El Caso de los niños de la Calle y la Responsabilidad Hemisférica”, en *Los pequeños mártires...*, Casa Alianza América Latina, Costa Rica, 2004.

Beloff, Mary y García Méndez, Emilio. “La reforma legal, la Corte Interamericana y la centralidad de los derechos humanos de la infancia. El caso Villagrán Morales y otros (caso de los “Niños de la calle)””, en *Los pequeños mártires...*, Casa Alianza América Latina, Costa Rica, 2004.

Bovino, Alberto. “A propósito del caso Villagrán Morales: la investigación penal en el ámbito nacional”, en *Los pequeños mártires...*, Casa Alianza América Latina, Costa Rica, 2004.

Grupo de Apoyo Muto (GAM). *Violaciones a los derechos humanos y otros hechos de violencia durante el año (2004)*. Documento publicado por Brigadas Internacionales de Paz (Proyecto Guatemala). Accesible en: http://peacebrigades.org/guatemala/reports/pim15_dec04.doc.

MINUGUA. *Situación de la niñez y la adolescencia en el marco del proceso de paz de Guatemala*. Guatemala, 2000.

Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud. *Política Pública Integral a Favor de la Niñez y Adolescencia*. Guatemala, 2003.



